

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*ORDEN de 9 de febrero de 1999, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999.*

La Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999, autoriza al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas, adaptándolas a la elevación, que la misma realiza, de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,018 a las cuantías exigibles en el ejercicio 1998, y a practicar redondeos por exceso a múltiplos de veinticinco.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

### DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Las tarifas de las Tasas propias de la Comunidad de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1999, son las que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de esta Orden según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Educación y Juventud.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Bienestar Social.

Anexo VI: Tasas de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Anexo VII: Tasas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Anexo VIII: Tasas de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Anexo IX: Tasas Comunes a todas las Consejerías.

Mérida, 9 de febrero de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS.

## ANEXO I

### TASAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

TASA POR VALORACION DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS A EFECTOS DE EXIGENCIA DE CONTRAGARANTIA POR CONCESION DE AVALES

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Valor del bien o derecho (según valoración establecida por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda)

	Pesetas
Hasta 1.000.000 .....	8.000
Entre 1.000.001 y 2.500.000.....	10.000
Entre 2.500.001 y 5.000.000.....	12.000
Entre 5.000.001 y 7.500.000.....	14.000
Entre 7.500.001 y 10.000.000.....	16.000
Entre 10.000.001 y 12.500.000 .....	18.000
Entre 12.500.001 y 15.000.000 .....	20.000
Entre 15.000.001 y 17.500.000 .....	22.000
Entre 17.500.001 y 20.000.000 .....	24.000
Entre 20.000.001 y 22.500.000 .....	26.000
Entre 22.500.001 y 25.000.000 .....	28.000
Más de 25.000.000.....	0,12%

### TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

#### SECCION 1.ª

VERIFICACION DE CUALQUIERA EQUIPOS DE MEDIDA

1.—Contadores eléctricos (en función de la capacidad)

	Pesetas
1.1.—Contador monofásico activo .....	2.375
1.2.—Contador doble monofásico activo.....	2.500
1.3.—Contador trifásico activo (A.T.) y (B.T.) .....	2.925
1.4.—Contador doble o triple tarifa .....	3.050
1.5.—Contador trifásico Energía Reactiva .....	3.450
1.6.—Maxímetro 4 hilos doble o triple tarifa.....	2.775
1.7.—Verificación limitadores .....	2.775
1.8.—Verificación a domicilio (suplemento) cualquier contador.....	13.550

2.—Transformadores eléctricos de medida.	
2.1.—De intensidad (B.T.) Unidad.....	2.925
2.2.—De Tensión (A.T.) Unidad.....	3.300
3.—Contadores de agua (en función de su capacidad)	
3.1.—Verificación de series de 5 contadores de hasta 50 m <sup>3</sup> /min.	
3.1.1.—En Laboratorio.....	16.600
3.1.2.—A domicilio.....	12.875
3.2.—Verificación de un contador de más de 50 m <sup>3</sup> /min.	
3.2.1.—En Laboratorio.....	7.225
3.2.2.—A domicilio.....	13.275

SECCION 2.<sup>a</sup>

## CONTRATACION DE PESAS Y MEDIDAS

1.—Medidas Ponderables	
1.1.—Serie de Pesas hasta 5 Kg.	
1.1.1.—En Laboratorio.....	6.325
1.1.2.—A domicilio.....	13.900
1.2.—Serie de pesas hasta 10 Kg.	
1.2.1.—En Laboratorio.....	6.825
1.2.2.—A domicilio.....	14.525
1.3.—Serie de Pesas hasta 50 Kg.	
1.3.1.—En Laboratorio.....	7.600
1.3.2.—A domicilio.....	15.450
2.—Medidas de capacidad.	
2.1.—Serie de recipientes hasta 2 litros.	
2.1.1.—En Laboratorio.....	6.500
2.1.2.—A domicilio.....	14.175
2.2.—Serie de recipientes hasta 50 litros.	
2.2.1.—En Laboratorio.....	7.225
2.2.2.—A domicilio.....	15.075
3.—Instrumentos de pesar.	
3.1.—Microbalanzas.	
3.1.1.—En Laboratorio.....	8.900
3.1.2.—A domicilio.....	17.375
3.2.—Balanzas	
3.2.1.—En Laboratorio.....	8.075
3.2.2.—A domicilio.....	16.550

3.3.—Básculas y romanas.....	17.850
3.4.—Básculas-puente.....	18.575
4.—Aparatos surtidores en estaciones de servicio.....	21.875
5.—Metales Preciosos.	
5.1.—Platino.....	356 ptas/gr.
5.2.—Oro.....	204 ptas/gr.
5.3.—Plata.....	102 ptas/gr.

SECCION 3.<sup>a</sup>

## RESOLUCION DE EXPEDIENTES DE CONCESION, AUTORIZACION E INSCRIPCION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES E INSTALACIONES SUJETAS A REGLAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y NORMALIZACION

1.—Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias.	
1.1.—Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	27.675
1.2.—Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts. ....	32.725
1.3.—Inversión mayor de 30 mill. pts.....	51.625
2.—Cambios de Titularidad y Prórrogas de Puesta en Marcha.	
2.1.—Inversión entre 0 y 10 mill. Pts.....	6.200
2.2.—Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts. ....	6.400
2.3.—Inversión mayor de 30 mill. pts.....	7.725
3.—Reconocimientos Periódicos.	
3.1.—Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	23.000
3.2.—Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts. ....	27.850
3.3.—Inversión mayor de 30 mill. pts.....	42.125
4.—Legalización de Industrias Clandestinas.	
4.1.—Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	27.675
4.2.—Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts. ....	32.725
4.3.—Inversión mayor de 30 mill. pts.....	51.625

SECCION 4.<sup>a</sup>

## SERVICIOS ELECTRICOS

1.—Instalaciones Viviendas: Por grupos de 10 viviendas o fracción.	
1.1.—Viviendas unifamiliares electrificación mínima.....	19.125
1.2.—Viviendas unifamiliares electrificación media.....	19.975
1.3.—Viviendas unifamiliares electrificación elevada.....	21.375
1.4.—Viviendas unifamiliares electrificación especial.....	22.625

## 2.—Bloques de Viviendas.

## 2.1.—Electrificación mínima:

2.1.1.—Hasta 10 viviendas por bloque.....	26.250
2.1.2.—De 10 a 30 viviendas por bloque.....	42.125
2.1.3.—Más de 30 viviendas por bloque.....	65.950

## 2.2.—Electrificación media:

2.2.1.—Hasta 10 viviendas por bloque.....	29.775
2.2.2.—De 10 a 30 viviendas por bloque.....	50.925
2.2.3.—Más de 30 viviendas por bloque.....	82.675

## 2.3.—Electrificación elevada:

2.3.1.—Hasta 10 viviendas por bloque.....	36.175
2.3.2.—De 10 a 30 viviendas por bloque.....	67.950
2.3.3.—Más de 30 viviendas por bloque.....	115.550

## 2.4.—Electrificación especial:

2.4.1.—Hasta 10 viviendas por bloque.....	41.175
2.4.2.—De 10 a 30 viviendas por bloque.....	80.875
2.4.3.—Más de 30 viviendas por bloque.....	140.400

## 3.—Otras instalaciones (en función de la potencia).

3.1.—Hasta 5 kW.....	20.475
3.2.—Hasta 10 kW.....	21.350
3.3.—Hasta 20 kW.....	22.800
3.4.—Hasta 40 kW.....	24.250
3.5.—Por cada 10 kW o fracción más.....	2.025

## 4.—Reconocimientos periódicos (en función de la potencia).

4.1.—Hasta 5 kW.....	18.550
4.2.—Hasta 10 kW.....	19.075
4.3.—Hasta 20 kW.....	19.875
4.4.—Hasta 40 kW.....	20.675
4.5.—Por cada 10 kW o fracción más.....	1.800

## 5.—Instalaciones temporales (en función de la potencia).

5.1.—Hasta 5 kW.....	19.175
5.2.—Hasta 10 kW.....	20.225
5.3.—Hasta 20 kW.....	21.500
5.4.—Por cada 10 kW o fracción más.....	2.325

## 6.—Medidas eléctricas.

6.1.—Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1.ª toma).....	32.650
6.2.—Por las siguientes.....	2.100

## SECCION 5.ª

## AUTORIZACION Y RECONOCIMIENTO INSTALACIONES A.T.

## 1.—Nuevas instalaciones o ampliaciones, de centros de transformación (en función de la potencia).

1.1.—Hasta 50 KVA.....	24.625
1.2.—De 50 a 200 KVA.....	26.075
1.3.—De 200 a 500 KVA.....	27.700
1.4.—Más de 500 KVA.....	30.750

## 2.—Nuevas instalaciones o ampliaciones de subestaciones de transformación de energía, en función de la inversión.

2.1.—Hasta 20 mill. de pts.....	103.675
2.2.—De 20 mill. a 50 mill. de ptas.....	133.400
2.3.—De 50 mill. a 100 mill. de ptas.....	163.200
2.4.—Por cada 10 mill. de ptas o fracción.....	80.575

## 3.—Reconocimientos periódicos (en función de la potencia).

3.1.—Hasta 50 KVA.....	22.250
3.2.—De 50 a 200 KVA.....	23.400
3.3.—De 200 a 500 KVA.....	24.675
3.4.—Más de 500 KVA.....	26.750

## 4.—Nuevos tendidos o ampliaciones de líneas aéreas de A.T. (en función de la inversión y la longitud).

4.1.—De 0 a 10 mill. de pts.....	19.900
4.2.—De 10 mill. a 30 mill. de pts.....	20.500
4.3.—Más de 30 mill. de pts.....	21.400
4.4.—Suplemento por Km. de línea.....	1.500

## SECCION 6.ª

## RECONOCIMIENTO DE RECIPIENTES Y APARATOS A PRESION

## 1.—Autorización y puesta en funcionamiento de Generadores de Vapor

1.1.—Generadores Categoría C, ( $V \times P \leq 25$ ).....	31.375
1.2.—Generadores Categoría B, ( $25 < V \times P \leq 50$ ).....	36.500
1.3.—Generadores Categoría A, ( $V \times P > 50$ ).....	41.675

## 2.—Prueba Hidráulica para recipientes sometidos a presión por gases, vapores y otros

2.1.—Volumen: $V \leq 5 \text{ m}^3$ .....	26.325
2.2.—Volumen: $5 \text{ m}^3 < V \leq 20 \text{ m}^3$ .....	29.500
2.3.—Volumen: $V > 20 \text{ m}^3$ .....	32.700

3.—Reconocimiento de Extintores de Incendio.	
3.1.—Volumen: 01. < V <=200 1 .....	23.725
3.2.—Volumen: 200 1. < V <=1.000 1 .....	24.550
3.3.—Volumen: V > 1.000 1 .....	25.325
4.—Reconocimiento de Recipientes para envasado de gases licuados o comprimidos	
4.1.—Caso único. Por unidad .....	23.725
4.2.—Cuando el gas sea Acetileno, Butano, Propano o mezcla de éstos. Por unidad .....	22.550
5.—Verificación de Manómetros	
5.1.—Caso único. Por unidad .....	8.625

SECCION 7.<sup>a</sup>

## RECONOCIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES

1.—Por puesta en marcha e inspección .....	26.675
--	--------

SECCION 8.<sup>a</sup>

## INSPECCION DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA

1.—De Viviendas (en función de caudal).	
1.1.—Tipos A y B (hasta 1 litro) .....	20.375
1.2.—Tipos C y D (hasta 2 litros) .....	21.925
1.3.—Tipo E (Hasta 3 litros) .....	25.025
1.4.—Por cada litro o fracción más .....	1.525
2.—De otros locales (en función del caudal)	
2.1.—Tipo A (menos de 0,6 litros) .....	21.925
2.2.—Tipo B (hasta 1 litro) .....	23.475
2.3.—Tipo C (hasta 1,5 litros) .....	25.025
2.4.—Tipo D (hasta 2 litros) .....	26.575
2.5.—Tipo E (hasta 3 litros) .....	28.125
2.6.—Por cada litro o fracción más .....	1.325
3.—De servicios generales de edificios destinados a viviendas o locales (en función del caudal)	
3.1.—Tipo A (hasta 0,6 litros) .....	20.375
3.2.—Tipo B (hasta 1 litro) .....	21.925
3.3.—Tipo C (hasta 1,5 litros) .....	23.475
3.4.—Tipo D (hasta 2 litros) .....	25.025
3.5.—Tipo E (hasta 3 litros) .....	26.575
3.6.—Por cada litro o fracción más .....	1.525

SECCION 9.<sup>a</sup>

## RECONOCIMIENTO E INFORME DE MEDICION DE RUIDOS

1.—Por cada reconocimiento e informe de medición de ruidos .....	27.250
--	--------

SECCION 10.<sup>a</sup>

## PUESTA EN PRACTICA DE PATENTES Y EXPEDICION DEL CERTIFICADO PRECEPTIVO

1.—Por la puesta en práctica de patentes y expedición del certificado preceptivo .....	37.775
--	--------

SECCION 11.<sup>a</sup>

## PERMISOS DE EXPLORACION, INVESTIGACION, EXPLOTACION, CONFRONTACION PLANES DE LABORES, CAMBIOS DE DOMINIO, PRORROGAS, SUSPENSION DE LABORES, SONDEOS, POZOS, GALERIAS Y SERVICIOS DE INSPECCION DE ACCIDENTES REGULADOS EN LA LEGISLACION MINERA

1.—Tramitación permisos de exploración.	
1.1.—Primeras 300 cuadrículas .....	162.075
1.2.—Exceso por cada cuadrícula .....	153
2.—Tramitación permisos de investigación.	
2.1.—Primera cuadrícula .....	162.075
2.2.—Exceso por cuadrícula .....	534
3.—Tramitación concesión derivada de permiso de investigación.	
3.1.—Primeras 50 cuadrículas .....	162.075
3.2.—Exceso por cada cuadrícula .....	2.775
4.—Concesión de explotación directa.	
4.1.—Primeras 50 cuadrículas .....	162.075
4.2.—Exceso por cada cuadrícula .....	2.775
5.—Particiones, deslindes y perímetros de protección .....	156.200
6.—Confrontación, planes de labores, minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones de establecimientos de beneficios y ampliaciones, en función del presupuesto:	
6.1.—De 0 a 7.500.000 ptas .....	25.725
6.2.—De 7.500.000 a 15.000.000 ptas .....	26.625
6.3.—De 15.000.000 a 20.000.000 ptas .....	28.425

6.4.—De 20.000.000 a 30.000.000 ptas. ....	30.225
6.5.—Más de 30.000.000 ptas. ....	32.025
7.—Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvención Ley de Fomento de la Minería, certificados de excepción, revisiones periódicas.....	11.950
8.—Alta tensión, inspección líneas y centros de transformación para minas e instalaciones mineras: Las mismas tarifas que las establecidas en la Sección 5. <sup>a</sup>	
9.—Baja tensión: Las mismas tarifas que las establecidas en la Sección 4. <sup>a</sup>	
10.—Autorización de obras de sondeos, pozos, galerías y actas de puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y afloras, en función del presupuesto:	
10.1.—De 0 a 100.000 pts.....	22.950
10.2.—De 100.000 a 250.000 pts. ....	23.100
10.3.—De 250.000 a 500.000 pts. ....	23.250
10.4.—De 500.000 a 1.000.000 de pts.....	23.400
10.5.—De 1.000.000 a 5.000.000 de pts.....	23.550
10.6.—De 5.000.000 a 10.000.000 de pts. ....	23.700
11.—Servicios de inspección de accidentes y abandono voluntario de labores mineras .....	14.500
12.—Inspección recipientes sometidos a presión gases o vapores y calderas en relación con la minería: Generadores de vapor. Autorización y puesta en funcionamiento, las mismas tarifas que las establecidas en la Sección 6. <sup>a</sup> , n.º 1.	
Otros recipientes sometidos a presión por gases o vapores y otros (sólo prueba hidráulica), las mismas tarifas que las establecidas en la Sección 6. <sup>a</sup> , n.º 2.	
13.—Inspección revisiones de cabrestantes y máquinas de extracción.....	24.800
14.—Tasación de minas, labores, intrusiones, canteras, fábricas, instalaciones, escombreras, escoriales, transportes mineros, daños y perjuicios mediación de obras ejecutadas, su liquidación para contratos y servicios análogos.....	27.775

SECCION 12.<sup>a</sup>

## POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1.—Certificados o Títulos de aptitud.	
1. <sup>a</sup> Hoja.....	725
Sucesiva.....	127

2.—Confrontación de un proyecto, cubicaciones y mediciones necesarias para la expedición de certificados de suministros de material.....	5.925
3.—Expedientes de expropiación forzosa. Por día de intervención.....	65.475
4.—Tasación de industrias, instalaciones o comprobaciones de obras ejecutadas:	
4.1.—De industrias en general.....	27.900
4.2.—De industrias o instalaciones inscritas en el registro artesano.....	6.975
5.—Accidentes en la industria: Comprobación de sus causas y expedición de informes a petición de parte.....	28.175
6.—Por examen para la obtención del carnet de instalador .....	1.650
7.—Por examen para la obtención del carnet para manejo de maquinaria de minas, explosivos y otro.....	23.475

EXENCIONES: Están exentos del pago de la Tasa:

- 1.—Los entes públicos territoriales e institucionales.
- 2.—El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.
- 3.—Los particulares por los servicios relacionados con el pago de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma.

## TASA POR EXPEDICION DE GUIAS DE CIRCULACION DE MAQUINAS RECREATIVAS

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:

1.—Máquinas del Tipo A-1.....	200.000 Ptas.
2.—Máquinas del Tipo A y A-2 .....	100.000 Ptas.

## A N E X O I I

## TASAS DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

## TASA DEL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

Bases Tipos de Gravamen o Tarifa:

1.—Adquisición de Diarios Oficiales en Papel:	
A.—Por suscripción que comprende números ordinarios, extraordina-	

rios, suplementos, excepto suplementos especiales (Suplementos E), e índices semestrales que se editen en el periodo de suscripción:

—Anual: ..... 13.500 Pts.  
—Inferior al año, por cada mes que reste hasta el final del año: ..... 1.125 Pts.

B.—Por números sueltos, por cada ejemplar de número ordinario, extraordinario e índices semestrales cualesquiera que sean los fascículos o suplementos que lo integren, excepción hecha de los Suplementos E: ..... 150 Ptas.

C.—Por suplementos especiales (Suplementos E)

—Ejemplar de menos de 60 Páginas: ..... 600 Ptas.  
—Ejemplar de 60 o más Páginas: ..... 1.500 Ptas.

2.—Adquisición de Microfichas del Diario Oficial:

A.—Por suscripción anual (envíos mensuales de microfichas de todos los números ordinarios, extraordinarios, suplementos o índices editados en dicho periodo): ..... 10.000 Ptas.

B.—Adquisición de microfichas de años anteriores:

—Años 1980 a 1998 (ambos inclusive) ..... 52.200 Ptas.  
—Años 1983 a 1986 (cada uno de ellos) ..... 1.000 Ptas.  
—Años 1987 a 1989 (cada uno de ellos) ..... 1.800 Ptas.  
—Años 1990 a 1992 (cada uno de ellos) ..... 2.600 Ptas.  
—Años 1993 o 1994 ..... 5.500 Ptas.  
—Años 1995 a 1998 (cada uno de ellos) ..... 7.000 Ptas.  
—Cada año a partir del año 1999 ..... 10.000 Ptas.

3.—Inserción de disposiciones o anuncios:

A.—La tasa se exigirá en función del número de caracteres tipográficos que comprenda el texto a publicar y que resulten de multiplicar por el número total de líneas del texto (incluido título, cuerpo de texto fecha y antefirma) los caracteres que contenga la línea más larga del mismo a razón de ..... 3 ptas por carácter

A estos efectos, las líneas de longitud inferior a un tercio de la línea más larga equivaldrán, cada dos de ellas, a una línea completa:

B.—En los casos de publicación de listados, mapas u otros materiales gráficos de difícil valoración la tasa se exigirá en función del número de hojas en formato DIN-A4 a razón de ..... 14.400 Ptas por Hoja.

EXENCIONES:

1.—Están exentas del pago de la tasa las entregas del Diario Oficial de Extremadura a las Instituciones y Entidades a cuyo favor se establezca la distribución oficial en atención a criterios de rele-

vancia institucional, mejora en la prestación del servicio público o reciprocidad con respecto a sus publicaciones.

2.—Están exentas del pago de la tasa las siguientes inserciones de publicidad:

a) Los actos de publicación obligatoria dictados por los órganos de las instituciones autonómicas o procedentes de otras administraciones públicas en cumplimiento de una norma con rango de ley, que no sean consecuencia de procedimientos iniciados a instancia de particulares para su provecho o beneficio o se refieran a procedimientos de contratación administrativa. En todo caso estarán exentos los actos de adjudicación definitiva.

b) Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no haya condena en costas realizables, así como las que deban publicarse a instancia de personas que por disposición legal o declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.

c) Las inserciones relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las Entidades Locales, de las Instituciones o Entidades Públicas.

d) Las inserciones procedentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativas a:

— Oferta de empleo público o anuncio genérico de las distintas convocatorias de pruebas selectivas.

— La tramitación y aprobación de planes urbanísticos de iniciativa municipal.

— Procedimientos de adopción de escudo o bandera municipal.

TASA POR PARTICIPACION EN PRUEBAS OFICIALES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD

Cuota ..... 5.100 Ptas.

TASA POR INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE ASOCIACIONES:

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:

1.º - Por expediente de inscripción de Federaciones, Confederaciones y Uniones ..... 7.650 Ptas.

2.º - Por expediente de inscripción de Asociaciones ..... 5.100 Ptas.

3.º - Por expediente de modificación de estatutos de las entidades a que se refieren las letras anteriores, o de inscripción de centros, delegaciones, secciones o filiales ..... 2.550 Ptas.

4.º - Por obtención de informaciones o certificaciones, o por exámenes de documentación, relativos a la asociación: ..... 509 Ptas.

Si la información o las certificaciones ocuparan más de un folio ..... 255 Ptas.,  
(por cada folio, a partir del segundo).

TASA SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS:

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:

1.—Espectáculos.

- 1.1.—Para aperturas, según su importancia y circunstancia..... De 2.950 a 12.600 Ptas.
- 1.2.—Para aperturas y temporadas, según importancia y circunstancia ..... De 2.100 a 4.200 Ptas.
- 1.3.—Informe de los proyectos presentados..... De 2.100 a 61.275 Ptas.

2.—Autorizaciones:

2.1.—Actos Recreativos (Fiestas, Bailes y Verbenas).

- 2.1.1.—Poblaciones de hasta 3.000 habitantes..... 840 Ptas
- 2.1.2.—Poblaciones de 3.000 a 20.000 ..... 1.700 Ptas
- 2.1.3.—Poblaciones de 20.000 a 200.000 ..... 2.525 Ptas
- 2.1.4.—Poblaciones de más de 200.000 y para temporada..... 4.200 Ptas.

2.2.—Actos Deportivos.

- 2.2.1.—Poblaciones de hasta 3.000 habitantes..... 422 Ptas.
- 2.2.2.—Poblaciones de 3.000 a 20.000 ..... 840 Ptas.
- 2.2.3.—Poblaciones de 20.000 a 200.000 ..... 1.275 Ptas.
- 2.2.4.—Poblaciones de más de 200.000 y para temporada..... 2.100 Ptas.

2.3.—Espectáculos Taurinos.

- 2.3.1.—Corridas de Toros..... 8.400 Ptas.
- 2.3.2.—Novillada con picadores..... 6.300 Ptas.
- 2.3.3.—Novillada sin picadores y nocturnas..... 4.200 Ptas.
- 2.3.4.—Becerradas y noveles ..... 1.700 Ptas.

En poblaciones de menos de 100.000 habitantes la escala se reducirá en un 25%.

A N E X O I I I

TASAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCION VEGETAL Y ANIMAL

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.—Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.—Tractores agrícolas, tanto importado como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el 0,25% de su valor de compra para los de precio inferior a 500.000 Pts. y el 0,2% para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.—Motores y restantes máquinas agrícolas, un 0,2% del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el 0,1% del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Comercio.

- Por el cambio de propietario se percibirán ..... 1.425 Pts.
- Por las revisiones oficiales periódicas..... 738 Pts.

2.—Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, 3.550 pts., que se reducirán en un 50% si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.—Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de 1.200 pts. por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán 611 pts. por almacén de mayoristas y 305 pts. por cada almacén de minoristas.

4.—Por derechos de informe del personal facultativo agrónomo sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terreno y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

BASE DE LA MEJORA	HONORARIOS % APLICABLE
Hasta 50.000 pts. ....	3
Resto hasta 100.000 pts.....	2,5
Resto hasta 500.000 pts.....	2
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1,5
Resto hasta 5.000.000 pts.....	1
Resto hasta 10.000.000 pts.....	0,5
En adelante. ....	0,2

5.—Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

BASE DE LA MEJORA	HONORARIOS % APLICABLE
Hasta 50.000 pts. ....	2
Resto hasta 100.000 pts.....	1,5
Resto hasta 500.000 pts.....	1,25

Resto hasta 1.000.000 pts.....	1
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,8
En adelante .....	0,2

6.—Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo con o sin toma de muestras, se percibirán 611 pts. para empresas agrarias familiares, para los restantes casos 1.200 pts.

7.—Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán 611 pts.

8.—Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

#### EN PLANTACIONES FRUTALES

COSTE DE LAS PLANTACIONES	HONORARIOS % APLICABLE
Hasta 50.000 pts.....	2
Resto hasta 100.000 pts.....	1,5
Resto hasta 500.000 pts.....	1,25
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,8
En adelante .....	0,3

9.—En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

VALOR DE LA AYUDA	% APLICABLE
Hasta 100.000 pts.....	2
Resto hasta 500.000 pts.....	1,5
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1,25
Resto hasta 5.000.000 pts.....	1
En adelante .....	0,3

10.—En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora:

PRESUPUESTO DE LA MEJORA	% APLICABLE
Hasta 500.000 pts.....	1,00
Resto hasta 1.000.000 pts.....	0,70
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,30
Resto hasta 10.000.000 pts.....	0,20
En adelante .....	0,15

#### TASA POR DETERMINACIONES ANALITICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCION AGRARIA

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.—Análisis físicos: Se aplicará una tasa de 356 pts. por determinación.

2.—Análisis químicos: Se aplicará una tasa de 611 pts. por determinación.

3.—Análisis microbiológicos:

—Por cada recuento..... 891 pts.

—Por cada identificación de género o especie..... 2.650 pts.

4.—Análisis instrumental: Se aplicará una tasa de 1.200 pts. por determinación.

5.—Análisis automático: Se aplicará una tasa de 178 pts. por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

6.—Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados.

— Se aplicará una tasa de 127 pts. por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.

— Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% «ad valorem», con un mínimo de 611 pts.

7.—Tarifa por determinaciones generales en productos envasados.

—Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, 305 pts.

Los análisis arbitrales o dirimientes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

8.—Tarifa por los análisis de suelos remitidos a través del Plan Regional de Consejo de Abonado tendrán una tasa de 611 pts.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES: Están exentos del pago de la tasa:

1.—Los Entes Públicos Territoriales e Instituciones.

2.—Los análisis de leche por control de calidad.

#### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.—Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:

- Por cada perro..... 76 Pts.
- Por bóvidos y équidos..... 10 Pts.
- Por ovinos, caprinos y porcinos..... 5 Pts.

2.—Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:

a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos:

- Por cada determinación..... 356 Pts.

b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas:

- Por cada determinación..... 76 Pts.

3.—Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.

1.º Por expedición de certificados: Por cada Certificado..... 229 Pts.

2.º Por cada animal a reconocer, en pesetas

Bovino adulto.....	178
Terneros añojos.....	127
Ovinos y Caprinos.....	10
Lechones.....	51
Cerdos para vida.....	51
Cerdos a sacrificio.....	76
Equinos.....	178
Aves.....	1
Conejos.....	1
Colmena.....	5

3.º El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

4.—Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas distribuidoras de productos zosanitarios.

- Por cada Inspección..... 5.925 Pts.

5.—Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.

- Por cada servicio..... 11.800 Pts.

6.—Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.

- De pequeños animales..... 2.375 Pts.
- De grandes animales..... 5.925 Pts.

7.—Por servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

1.—Por expedición de documentación.

- Por cada guía..... 255 Pts.

2.—Por cada animal a trasladar.

—Bovino adulto.....	178 Pts.
—Terneros y añojos.....	127 Pts.
—Ovinos y caprino.....	10 Pts.
—Lechones.....	51 Pts.
—Cerdos para vida.....	51 Pts.
—Cerdos a sacrificio.....	76 Pts.
—Equinos.....	178 Pts.
—Aves.....	1 Pta.
—Conejos.....	1 Pta.
—Colmena.....	5 Pts.

El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

8.—Servicios facultativos relacionados con la fiscalización del movimiento interprovincial del ganado en caso de epizootias difusibles.

- Guía Interprovincial..... 255 Pts

9.—Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.

- Por vehículo de transporte de animales..... 356 Pts.
- Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos..... 1.200 Pts.

10.—Por expedición y revisión de Cartillas Ganaderas:

- Por expedición..... 942 Pts.
- Por revisión..... 255 Pts.

11.—Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

- Por équidos y bóvidos..... 611 Pts.
- Por porcinos, ovinos y caprinos..... 127 Pts.

12.—Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:

- Por hembras bovina o equina..... 611 Pts.
- Por hembra porcina..... 127 Pts.

13.—Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

a) Por depósito, conservación y control de esperma..... 57 Pts.

b) Análisis y diagnósticos:

—De esperma..... 3.625 Pts.

—De gestación équidos y bóvidos..... 5.700 Pts.

—De gestación otras especies..... 1.550 Pts.

En caso de realizarse el Servicio fuera del Centro de Inseminación Artificial, se incrementarán las cuantías en la cantidad de los costes que resulten por gastos de desplazamiento y dietas del personal que asista, sin que pueda exceder de dos empleados públicos, uno de ellos facultativo, reglamentariamente determinados, con carácter general en el ámbito de la Función Pública de Extremadura.

14.—Marchamado y tipificación de cueros y pieles.—(Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y de Agricultura de 9 de diciembre de 1952 y Orden Circular de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 24 de febrero de 1953).

—Por cada cuero bovino ..... 76 Pts.

—Por cada piel de ovino y caprino ..... 25 Pts.

15.—Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.

—Por cada prestación ..... 1.200 Pts.

16.—Por expedición de documentos y certificados a petición de parte.

—Expedición de tarjetas de vehículos de transporte y animales..... 611 Pts.

—Expedición de tarjetas de corredores de ganado..... 611 Pts.

—Apertura y diligencia y sellado de libros oficiales..... 611 Pts.

—Inscripción y registro en libros oficiales ..... 153 Pts.

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACION DE SUELOS.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.—Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has ..... 1.150 Pts/Ha.

De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10 ..... 916 Pts/Ha.

De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25 ..... 687 Pts/Ha.

De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50 ..... 458 Pts/Ha.

De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250 ..... 229 Pts/Ha.

Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500 ..... 127 Pts/Ha.

2.—Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m..... 1.725 Pts/m.

Resto ..... 1.350 Pts/m.

3.—Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de «levantamiento de planos» teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.—Deslindes.

— Para el apeo y levantamiento topográfico.

— Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.—Amojamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.—Cubicación e inventario de existencias.

—Por cubicación e inventario de resinosas..... 1.225 pts/Ha.

—Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos ..... 1.325 pts/Ha.

—Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos ..... 764 pts/Ha.

—Por cubicación e inventario de chopos ..... 4.250 pts/Ha.

—Por cubicación e inventario de corcho..... 51 pts/pie

—Por cubicación e inventario de leñas y otros... 713 pts/Ha.

—Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

—Para existencias apeadas se aplicará la fórmula  $H = 750 + 0'02 V$ , donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.—Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula  $H' = 500 + 0'015 V$ ; donde V es el valor de la tasación.

8.—Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.  
 Hasta 1.000 m..... 1.725 Pts.  
 Resto ..... 1.350 Pts/km.

b) Por la inspección anual del disfrute.

—Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula.  
 $H' = 500 + 0'05 V$ ; siendo V el valor de la venta o canon anual.

9.—Informes.

—Por el informe aplicar la fórmula  $H' = 500 + 0'1 H$ ; en donde H es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.—Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales, etc. .... 7.225 Pts.

11.—Memorias informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.—Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

—En montes catalogados y no catalogados:  
 —Por el señalamiento e inspección:

A) MADERA:

	Primeros 100 M <sup>3</sup>	100-250M <sup>3</sup>	Más de 250 M <sup>3</sup>
RESINOSAS	18 Pts/m <sup>3</sup>	13 Pts/m <sup>3</sup>	6 Pts/m <sup>3</sup>
EUCALIPTO BLANCO	21 Pts/m <sup>3</sup>	15 Pts/m <sup>3</sup>	7 Pts/m <sup>3</sup>
EUCALIPTO ROJO	13 Pts/m <sup>3</sup>	10 Pts/m <sup>3</sup>	4 Pts/m <sup>3</sup>
CHOPOS	76 Pts/m <sup>3</sup>	76 Pts/m <sup>3</sup>	51 Pts/m <sup>3</sup>

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

B) CORCHOS:

Para los señalamientos a razón de ..... 51 Pts/pie.

En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamiento.

C) LEÑAS Y OTROS.

—Para los señalamientos a razón de ..... 942 Pts/Ha.

—Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.

—Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

D) ENTREGA DE TODA CLASE DE APROVECHAMIENTO.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pts., incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

13.—Redacción de planes, estudios o proyectos de:

A) ORDENACION Y SUS REVISIONES.

Hasta 100 Has. .... 49.250 Pts  
 De 100 a 500 Has. por cada una de más ..... 891 Pts  
 De 500 a 1000 Has. por cada una de más ..... 687 Pts  
 De 1000 a 5000 Has. por cada una de más ..... 407 Pts  
 De 5000 en adelante por cada una de más ..... 204 Pts

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

B) PARA OBRAS, TRABAJOS E INSTALACIONES DE TODA INDOLE.

Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.—Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

—Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.—Reducción de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.—Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 1.200 Pts., añadiendo 178 Pts. por cada folio adicional.

17.—Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.—Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales ..... 204 Pts

19.—Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros ..... 255 Pts

**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DE LOS VEGETALES**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

- Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas ..... 23.550 Pts.
- Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas..... 23.550 Pts.
- Por diligencia del L.O.M ..... 1.675 Pts.
- Por certificado fitosanitario en origen:

- a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P).
- b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P).

**TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS**

Bases y tipos de gravamen: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del cinco por ciento del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

**TASA POR INSTALACION Y ORDENACION DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS Y PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN DENOMINACIONES DE ORIGEN Y DE CALIDAD**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Para la determinación de la tasa, que en cada caso corresponda percibir, se establecerán las siguientes tarifas:

**SECCION 1.<sup>a</sup>**

**INSTALACION Y ORDENACION DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS.**

1.—Autorizaciones para la instalación de nuevas industrias o traslado de las existentes.

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Capital de Instalación o Traslado	Cuantía de la Tasa
Hasta 5.000.000 pts.....	24.675
De 5.000.001 a 10.000.000 pts.....	26.525
De 10.000.001 pts. a 15.000.000 pts.....	29.350
De 15.000.001 pts. a 30.000.000 pts.....	40.050
De 30.000.001 pts. a 60.000.000 pts.....	44.575

En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción.

2.—Autorizaciones para ampliación o sustitución de maquinaria.

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Capital de Ampliación o Sustitución de Maquinaria	Cuantía de la Tasa
Hasta 5.000.000 pts.....	20.450
De 5.000.001 pts. a 10.000.000 pts.....	21.575
De 10.000.001 pts. a 15.000.000 pts.....	22.200

En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción.

3.—Autorizaciones de Cambio de Titularidad de la Industria: 8.250 pts.

4.—Inspecciones: 26.175 pts.

5.—Expedición de Certificados, actas e informes: 10.025 pts.

6.—Autorizaciones de puesta en marcha e industrias de temporada: 2.375 pts.

7.—Nuevas instalaciones de industrias catalogables: 11.075 pts.

**SECCION 2.<sup>a</sup>**

**CONCESION Y CONTROL DEL USO DE LAS MARCAS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS.**

1.—Por concesión del uso:

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

VALOR DEL PRODUCTO	CUANTIA DE LA TASA
Hasta 1.000.000 pts.....	0,5
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,3
Resto hasta 10.000.000 pts.....	0,2
En adelante hasta la totalidad.....	0,1

**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS**

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

1.—Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

—Toma de muestra oficial.....	764 Pts.
—Análisis de laboratorio.....	2.050 Pts.
—Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo.....	5.125 Pts.
—Emisión de certificados.....	2.625 Pts.

#### 2.—Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

—Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros.....	12.075 Pts.
—Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de	
—Viveristas.....	6.200 Pts.
—Informes facultativos.....	3.150 Pts.

#### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS EN LOS CENTROS DE CAPACITACION Y EXPERIENCIAS AGRARIAS

##### Bases y tipos de gravamen o tarifas:

—Pensión Completa (Alojamiento y manutención).....	1.150 Pts./ Día
—Alojamiento y Desayuno.....	509 Pts./ Día
—Almuerzo.....	391 Pts./ Día
—Cena.....	356 Pts./ Día

##### EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

1.—Estarán exentos del pago de la tasa aquellos alumnos de enseñanzas regladas que cumplan los siguientes requisitos:

- Acreditar ingresos familiares brutos inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional.
- No recibir ayuda de ningún otro Organismo Oficial a estos efectos. En caso de recibir una Beca de otro Organismo, inferior en su cuantía a la totalidad del coste de residencia, se le eximirá del pago de la diferencia correspondiente entre dicho coste de residencia y la beca recibida.

Así mismo, estarán exentos del pago de la tasa aquellos alumnos de enseñanzas no regladas que acrediten estar en situación de demanda de empleo en el momento de iniciarse la actividad.

2.—Tendrán derecho a una bonificación de la tasa, los alumnos que cumplan los requisitos señalados en cada uno de los casos que se indican a continuación:

a) Bonificación del 60% de la cuota fijada.

Será necesario acreditar unos ingresos familiares brutos inferiores a:

- Familia con tres miembros o menos: 3 veces el salario mínimo interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 3'5 ídem.
- Familias con cinco miembros: 4 ídem.
- Familias con seis miembros: 4'5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en 300.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

b) Bonificación del 40% de la cuota fijada.

Será preciso acreditar unos ingresos familiares brutos inferiores a:

- Familias con tres miembros o menos: 3 veces el salario mínimo interprofesional
- Familias con cuatro miembros: 3'5 ídem.
- Familias con cinco miembros: 4 ídem.
- Familias con seis miembros: 4'5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en 300.000 pesetas por cada miembro computable.

3.—En el caso de que el alumno reciba alguna beca de otros Organismo Oficial o Benéfico, la exención nunca será superior a la diferencia entre el precio del coste de residencia y la ayuda recibida.

4.—Cuando alguno de los miembros familiares posea alguna minusvalía legalmente calificada, y siempre que de la misma no se obtengan ingresos de carácter laboral, se aumentarán los límites de ingresos brutos marcados en los apartados 2 y 3 en un 10% por cada miembro familiar afectado.

5.—A los efectos de lo previsto en lo referente a exenciones y bonificaciones, se consideran ingresos familiares brutos, los obtenidos por los miembros computables, cualquiera que sea su procedencia, en el año inmediatamente anterior al del comienzo del curso a que se refiere la convocatoria de exención o bonificación del importe de la tasa.

6.—A efectos del cálculo de los ingresos familiares brutos y el número de miembros de la familia, serán miembros computables los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

7.—La ocultación de fuente de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada y, en su caso, al pago de la tasa fijada por la vía de apremio.

8.—Para tener opción a las ayudas aquí planteadas, se deberá demostrar, en todos los casos, un buen aprovechamiento académico.

En las enseñanzas regladas se estima a estos efectos que en la primera evaluación del curso, el número de asignaturas suspensas no debe ser superior a tres.

Para los cursos de enseñanzas no regladas, se exigirá una asistencia regular y constante al curso.

9.—La resolución administrativa recaída en esta materia será recurrible de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO DE LAS VIAS PECUARIAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas

##### 1.—TUBERIAS ENTERRADAS Y CABLES SUBTERRANEOS

La zona afectada, se calculará en m.<sup>2</sup> mediante la proyección ortogonal sobre la vía pecuaria de los elementos subterráneos, incrementada en un 20% de su anchura (10% a cada lado). En cualquier caso, se considera un mínimo de 1 m., de anchura como zona afectada.

El precio del m.<sup>2</sup> afectado estará en función del valor del terreno.

TERRENOS RUSTICOS	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/Ha	50 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Entre 200.001 y 500.000 ptas/Ha	100 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Más de 500.000 ptas/Ha	150 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez

TERRENOS URBANOS	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	102 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	153 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	204 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez

##### 2.—LINEAS AEREAS (ELECTRICAS, TELEFONICAS, ETC.)

La zona afectada, en m.<sup>2</sup> la comprendida por la proyección ortogonal sobre el terreno, de los conductores extremos, aumentada en dos veces la fecha de la catenaria máxima de los vanos. Este aumento se justifica por el terreno afectado por los conductores cuando sufre el embate del viento.

En el caso de líneas de cable trenzado o similar cuya proyección ortogonal sobre el terreno sea despreciable, se considerará un mínimo de 1 m., de anchura como zona afectada.

Si la línea considerada, además de que sus conductores vuelen sobre la Vía pecuaria, tuviera en ellas las torretas o postes de sustentación, se considera el terreno ocupado por ellos en m<sup>2</sup>, con un mínimo de ocupación considerado de 0,5 m<sup>2</sup>

El precio del m<sup>2</sup> afectado estará en función del valor del terreno.

TERRENOS RUSTICOS	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/Ha	50 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Entre 200.001 y 500.000 ptas/Ha	100 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Más de 500.000 ptas/Ha	150 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez

TERRENOS URBANOS	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	102 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	153 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	204 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez

##### 3.—CONSTRUCCION DE ACCESOS A PREDIOS COLINDANTES (MACADAN, ASFALTO, ETC.)

Se considerará como zona afectada, en m<sup>2</sup>, la ocupada por el acceso propiamente dicho y obras complementarias si las hubiere (cunetas, etc.)

El precio estará en función del valor del terreno.

TERRENOS RUSTICOS	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/Ha	50 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Entre 200.001 y 500.000 ptas/Ha	100 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Más de 500.000 ptas/Ha	150 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez

TERRENOS URBANOS	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	102 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez

Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	153 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	204 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez

#### 4.—CONSTRUCCION DE CAMINOS SIN CAPA DE RODADURA ARTIFICIAL Y CORTAFUEGOS.

Se considerará como zona afectada, en m<sup>2</sup>, la ocupada por el camino o cortafuegos y obras complementarias si las hubiere.

El precio estará en función del valor del terreno.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/Ha	10 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Entre 200.001 y 500.000 ptas/Ha	25 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Más de 500.000 ptas/Ha	50 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez

#### 5.—VERTIDOS DE TIERRA VEGETAL Y ESCOMBROS CON EXPLANACION

Los m<sup>3</sup> se medirán considerando la superficie ocupada y la altura media que alcancen los vertidos.

El precio estará en función del valor del terreno.

TERRENOS RUSTICOS	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/Ha	1 Pta./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Entre 200.001 y 500.000 ptas/Ha	3 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Más de 500.000 ptas/Ha	5 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez

TERRENOS URBANOS	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	5 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho	10 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho	15 Ptas./m <sup>2</sup>	Por una sola vez

#### 6.—EXTRACCION DE MATERIALES SUELTOS Y CANTERAS

Los m<sup>3</sup> se medirán sobre vehículo de transporte.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Arena	25 y 76 Ptas./m <sup>3</sup>	Por una sola vez
Grava	51 y 102 Ptas./m <sup>3</sup>	Por una sola vez
Zahorra	25 y 76 Ptas./m <sup>3</sup>	Por una sola vez
Canteras (Piedra para machacar)	5 y 10 Ptas./m <sup>3</sup>	Por una sola vez

#### 7.—APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO UTILIZABLES POR EL GANADO (CORCHO, LEÑA, ETC.)

El corcho se medirá en quintales castellanos y la leña en Kg.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Corcho	2.050 y 5.100 Ptas./Quintal	Por una sola vez
Leña	1,52 y 4 Ptas./Kg.	Por una sola vez

En estos precios ya están considerados los gastos de saca o poda, y el beneficio del solicitante.

#### 8.—OCUPACIONES CON FINES AGRICOLAS PARA CULTIVOS ANUALES. LA OCUPACION SE MEDIRA POR HA. EL PRECIO ESTARA EN FUNCION DEL VALOR DEL TERRENO

A) CON CERCADO	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/Ha	3% VALOR TER.	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/Ha	4% VALOR TER.	ANUAL
Más de 500.000 ptas/Ha	5% VALOR TER.	ANUAL

B) SIN CERCADO	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/Ha	2% VALOR TER.	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/Ha	3% VALOR TER.	ANUAL
Más de 500.000 ptas/Ha	4% VALOR TER.	ANUAL

#### 9.—CANCILLAS Y PORTERAS PRACTICABLES. EL TERRENO DE VIAS PECUARIAS, DELIMITADAS POR LAS PORTERAS, SE MEDIRA EN HA. EL PRECIO ESTARA EN FUNCION DEL VALOR DEL TERRENO.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/Ha	1% VALOR TER.	ANUAL

Entre 200.001 y 500.000 ptas/Ha	2% VALOR TER.	ANUAL
Más de 500.000 ptas/Ha	3% VALOR TER.	ANUAL

## 10.—POZOS Y PERFORACIONES

	PRECIO	PERIODICIDAD
Con destino ganadero	5.100 Ptas./Ud.	ANUAL
Con destino agrícola	15.275 Ptas./Ha. regada	ANUAL

## 11.—PISTAS DE ATERRIZAJES TEMPORALES

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup> y su precio estará en función del valor de aquél.

A) FINES LUDICO-DEPORTIVOS	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/Ha	50 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/Ha	75 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Más de 500.000 ptas/Ha	100 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL

B) FINES COMERCIALES	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/Ha	100 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/Ha	200 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Más de 500.000 ptas/Ha	300 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL

## 12.—APARCAMIENTOS

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

A) FINES NO COMERCIALES	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/Ha	5 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/Ha	10 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Más de 500.000 ptas/Ha	15 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL

B) FINES COMERCIALES	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/Ha	25 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/Ha	35 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Más de 500.000 ptas/Ha	50 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL

## 13.—CAMPING Y OTRAS OCUPACIONES DE TEMPORADA (KIOSCOS, TERRAZAS, ETC.)

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 2 Millones ptas/Ha	25 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Entre 2 y 1 ptas. y 5 Millones ptas/Ha	50 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Más de 5 Millones ptas/Ha	100 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL

## 14.—ALMACENES Y DEPOSITOS DE MATERIALES

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

A) SIN CERRAMIENTO	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1 Millón ptas/Ha	5 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Más de 1 Millón ptas/Ha	10 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL

B) CON CERRAMIENTO	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1 Millón ptas/Ha	15 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Más de 1 Millón ptas/Ha	25 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL

## 15.—CONSTRUCCIONES ESTABLES (BASCULAS, PUENTES, DEPOSITOS DE AGUA, QUEMADEROS, ETC.)

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 200.000 ptas/Ha	50 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Entre 200.001 y 500.000 ptas/Ha	100 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Más de 500.000 ptas/Ha	200 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL

16.—ESTACIONES DE SERVICIO

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 2.000.000 ptas/Ha	150 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Entre 2.000.001 y 5.000.000 ptas/Ha	300 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Más de 5.000.000 ptas/Ha	450 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL

17.—CARTELES

La Tarifa de un cartel indicativo será por unidad.

La Tarifa de un cartel publicitario dependerá de su tamaño medido en m<sup>2</sup>, y estará en función de su ubicación a efectos publicitarios.

	PRECIO	PERIODICIDAD
INDICADORES PUBLICITARIOS	1.025 Ptas/Ud.	ANUAL
Menos de 30.000 habitantes de derecho	2.050 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL
Más de 30.000 habitantes de derecho	4.075 Ptas./m <sup>2</sup>	ANUAL

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS DE REALIZACION DE PRUEBAS DE SANEAMIENTO GANADERO EN CASOS DE PETICION DE PARTE DEL GANADERO

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

A.—EN GANADO VACUNO:

- Intrademorreacción tuberculínica, toma de muestras de sangres y realización de análisis en laboratorios oficiales ..... 764 Pts.
- Intrademorreacción tuberculínica, exclusivamente: Por animal ..... 509 Pts.
- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales por cada animal ..... 509 Pts.

B.—EN GANADO OVINO, CAPRINO:

- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales
- Por cada animal ..... 81 Pts.

TASA POR SUMINISTRO DE CROTALES DE IDENTIFICACION Y DOCUMENTACION PARA GANADO BOVINO

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

- 1.—Suministro de crotales de identificación y documentación aneja para ganado bovino:
  - a) Por cada servicio administrativo realizado ..... 356 Pts.
  - b) Por cada crotal suministrado y documento expedido ..... 183 Pts.
- 2.—Gestión y suministro:
  - a) Por cada servicio administrativo realizado ..... 356 Pts.
  - b) Por cada crotal para recrotalización suministrado ..... 92 Pts.
- 3.—Expedición de duplicado de documentos de identificación de ganado bovino por pérdida, procedencia de otros países comunitarios y otras causas:
  - a) Por cada documento de identificación expedido en base a consulta de archivos ..... 209 Pts.
  - b) Por cada documento de identificación expedido en base a consulta de archivos e inspección del ganado bovino ..... 509 Pts.

BONIFICACION: Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b), se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75% de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el M.A.P.A.

A N E X O I V

TASAS DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

TASA POR SERVICIOS ACADEMICOS UNIVERSITARIOS

TARIFAS ESPECIALES

- 1.—Familias numerosas.—Serán aplicables a todas las tasas las

exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas.

2.—Materias sin docencia.—En las materias que asignen créditos que se consignan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará por cada crédito o asignatura el 25% del total de la tarifa ordinaria.

3.—Matrículas de honor.—Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

4.—Centros adscritos.—Los alumnos de los centros adscritos abonarán a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de las tasas establecidas en las tarifas II y IV del cuadro adjunto, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás tasas se satisfarán en su cuantía íntegra.

5.—Convalidación de estudios.—Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en centros nacionales no estatales o en centros extranjeros abonarán el 25% de las tarifas establecidas en los grupos II y IV del cuadro adjunto, por los mismos conceptos señalados para los centros adscritos en el apartado anterior.

Por la convalidación de estudios en centros estatales no se devengarán tasas.

6.—Becas.—De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y el artículo 5.3.1 del Decreto 82/1998, de 16 de junio, por el que se establecen las becas complementarias para la corrección de desigualdades en el acceso a la educación para los/as ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no vendrán obligados a pagar la tasa por servicios académicos los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y/o de la Junta de Extremadura, en este último caso en la modalidad de exención de tasa por prestación de servicios académicos.

Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de tasas por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuere revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono de la tasa correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente.

Para el pago de los servicios académicos aquí regulados, los alumnos que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir lo que disponga la convocatoria de dichas becas.

#### CUADRO DE TARIFAS

##### I.—GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DEL NUMERO 1 DEL APARTADO REFERENTE A ENSEÑANZAS RENOVADAS.

Grado de Experimentalidad 1	Diplomatura en Fisioterapia
Grado de Experimentalidad 2	Licenciaturas en Biología, Química, Ciencia y Tecnología de los alimentos, Ciencias Ambientales, Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
Grado de Experimentalidad 3	Ingenierías, Industrial, Informática, Química, en Agronomía y en Organización Industrial; Ingeniería Técnica Industrial en Electricidad, Electrónica Industrial, Mecánica; Ingeniería Técnica Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, Industrias Agrarias y Alimentarias, Hortofruticultura y Jardinería; Ingeniería Técnica en Informática de Gestión e Informática de Sistemas; Ingeniería Técnica en Telecomunicación: Sonido e Imagen; Ingeniería Técnica en Obras Públicas: Transporte y Servicios Urbanos.
Grado de Experimentalidad 4	Licenciatura en Física.
Grado de Experimentalidad 5	Licenciatura en Matemáticas, Psicopedagogía y Documentación; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, Estadística, Educación Social y Terapia Ocupacional; Maestro especialidades en Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física y Audición y Lenguaje.

Grado de Experimentalidad 6	Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, Economía, Geografía, Filología Clásica, Filología Francesa, Filología Inglesa, y Filología Hispánica; Diplomatura en Ciencias Empresariales, Turismo, Relaciones Laborales y Gestión y Administración Pública.
Grado de Experimentalidad 7	Licenciaturas Antropología Social y Cultural, Derecho, Historia, Historia del Arte y Humanidades; Diplomatura en Trabajo Social.

II.—TARIFAS SEGUN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL APARTADO I. (Precio crédito en pesetas)

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera y Sucesivas Matrículas	Programa Doctorado
1	1.749	2.134	3.061	5.629
2	1.696	2.070	2.968	5.548
3	1.636	1.996	2.863	5.298
4	1.442	1.760	2.523	4.500
5	1.308	1.594	2.287	3.956
6	1.120	1.367	1.959	3.189
7	1.103	1.345	1.930	3.112

III.—GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DEL NUMERO 1 DEL APARTADO REFERENTE A ENSEÑANZAS NO RENOVADAS

Grado de Experimentalidad 1	Licenciatura en Medicina y Cirugía; Diplomatura de Enfermería.
Grado de Experimentalidad 2	Licenciaturas en Ciencias Biológicas, Química y Veterinaria.
Grado de Experimentalidad 3	Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas de Obras Públicas, Agrícola, Industrial y Topográfica; Diplomatura en Informática.
Grado de Experimentalidad 4	Licenciatura en Ciencias Físicas.
Grado de Experimentalidad 5	Licenciatura en Ciencias Matemáticas; Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica.
Grado de Experimentalidad 6	Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales y Filosofía y Letras (Filologías y Geografía); Diplomatura en Ciencias Empresariales.
Grado de Experimentalidad 7	Licenciaturas en Derecho y Filosofía y Letras (Historia e Historia del Arte).

IV.—TARIFAS SEGUN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL APARTADO III.

Tasas por curso completo

Grado de Experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera y Sucesivas Matrículas
1	104.973	128.067	183.703
2	101.752	124.138	178.067
3	98.088	119.667	171.655
4	86.430	105.445	151.252
5	78.423	95.676	137.240

6	67.198	81.981	117.596
7	66.046	80.576	115.580

#### PRECIOS DE ASIGNATURAS SUELTAS

En matrículas por asignaturas sueltas, el importe de la tasa se calculará dividiendo el importe del curso completo —en primera, segunda o tercera matrícula respectivamente— por el número de asignaturas del curso al que corresponda la asignatura, excepto en el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas en que la tasa a abonar será la equivalente a de dividir el importe de la tasa del curso completo por 4'5.

#### V.—TARIFAS

##### 1.—EVALUACION Y PRUEBAS

REF.	CONCEPTO	TARIFA
1.1	Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad	7.481
1.2	Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para la enseñanza de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	7.481
1.3	Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos)	21.889
1.4	Proyectos de fin de carrera	13.756
1.5	Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior	13.756
1.6	Curso iniciación y orientación para mayores de 25 años	11.165
1.7	Examen para tesis doctoral	13.756
1.8	Obtención, por convalidación, de Título de Diplomados en Enseñanzas de Primer Ciclo Universitario	
1.8.1	—Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación	13.756
1.8.2	—Por trabajos exigidos para dicha convalidación	22.911

##### 2.—TITULOS Y SECRETARIA

REF.	CONCEPTO	TARIFA
2.1 EXPEDICION DE TITULOS ACADEMICOS		
2.1.1	Doctor	21.543
2.1.2	Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	14.464
2.1.3	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	7.064
2.1.4	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado	3.317
2.2. SECRETARIA		
2.2.1	Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico	2.621
2.2.2	Compulsas de documentos	1.027
2.2.3	Expedición de tarjetas de identidad	562

DEVENGO.—La tasa se devengará cuando se preste el correspondiente servicio. No obstante, salvo lo dispuesto en el número 1 del apartado referente a la forma de pago, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formalice la solicitud o matrícula.

## A N E X O V

### TASAS DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

#### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS SANITARIOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación.

#### SECCION 1.<sup>a</sup>

##### ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION O REFORMA

1.—Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en algún Registro Sanitario, 0,25% del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de 7.075 ptas.

2.—Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, 0,50% del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de 11.800 ptas.

#### SECCION 2.<sup>a</sup>

##### INSPECCION DE CONSTRUCCIONES, LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTACULOS, Y EMISION DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA.

	%	Escala
1. Estación de Autobuses Privados.....	100	I
2. Aguas Potables Privadas.....	100	I
3. Aguas Residuales .....	100	I
4. Criptas dentro de Cementerio.....	100	I
5. Criptas fuera de Cementerio .....	200	I
6. Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados.....	100	II
7. Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares .....	200	III

8. Hostales, Fondas, Pensiones y Similares.....	100	III
9. Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Clínicas y demás establecimientos análogos privados.....	100	III
10. Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares .....	100	III
11. Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados .....	100	III
12. Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares.....	100	IV
13. Peluquerías.....	200	IV
14. Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética.....	250	IV
15. Piscinas, Casas de Baño, etc. ....	100	IV
16. Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general.....	100	IV
17. Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Bollerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares ....	100	IV
18. Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc. ...	100	IV
19. Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc. ....	100	IV
20. Carnicerías, Pescaderías y análogos.....	100	IV
21. Casinos, sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales .....	150	IV
22. Consultorios para animales .....	100	IV
23. Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de estas aguas envasadas.....	200	IV
24. Farmacias, Botiquines, Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc. ....	150	IV
25. Empresas Funerarias.....	200	IV
26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.....	200	IV

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

## ESCALA I

## HABITANTES DE LA LOCALIDAD

HABITANTES	CUOTA PTAS.
Hasta 10.000.....	1.675
De 10.001 a 50.000 .....	2.375
Más de 50.000.....	3.100

## ESCALA II

## NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO

Por cada localidad de aforo, en los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 789 ptas. y de 7.775 respectivamente 2 ptas.

## ESCALA III

Por cada alumno, huésped, plaza o cada vacante u ocupadas los límites mínimos (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto) de 789 ptas. y de 9.725 ptas., respectivamente: 2 ptas.

## ESCALA IV

## NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD

N.º empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 10.000 Hab. Hab. Pesetas	De 10.001 a 50.000 Hab. Hab. Pesetas	De 50.000 Hab. en adelante Pts.
Ninguno	942	1.375	1.300
De 1 a 25	1.425	1.800	2.025
De 11 a 25	2.150	2.600	2.975
De 26 a 50	2.825	3.550	4.025
De 51 a 100	3.775	4.250	4.975
Más de 100	4.375	5.550	6.500

SECCION 3.<sup>a</sup>

## CADAVERES Y RESTOS CADAVERICOS

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27. Traslado de un cadáver sin inhumar:

a) Dentro de la Comunidad de Extremadura..... 1.800

b) A otras Comunidades..... 2.600

28. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento:

a) Para su reinhumación en la misma localidad..... 1.800

b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña..... 2.600

c) Para su traslado a otras Comunidades..... 3.200

29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco:

a) Para su reinhumación en la misma localidad..... 1.200

b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña..... 1.425

c) Para su traslado a otras Comunidades..... 1.800

30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción:

a) Dentro de la misma localidad..... 484

b) De una localidad a otra dentro de la Comunidad..... 713

c) Para su traslado a otras Comunidades..... 942

31. Inhumación de un cadáver en cripta dentro del mismo Cementerio..... 1.782

32. Inhumación de un cadáver en cripta fuera de un Cementerio..... 14.125

33. Prácticas Tanatológicas:

a) Conservación transitoria..... 8.250

b) Embalsamamiento..... 64.700

34. Comprobación Sanitaria de un acto Tanatológico sin intervenir en la práctica del mismo:

a) Con expedición del acta..... 1.782

b) Sin expedición del acta..... 942

SECCION 4.<sup>a</sup>

## OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS

35. Exámen de salud con expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso..... 942

36. Exploraciones o pruebas radiográficas que sean necesarias para la expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso..... 1.782

37. Otras pruebas o exploraciones especiales, necesarias para expedición de certificación oficial, sin incluir el importe del impreso..... 1.782

38. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso para la obtención y revisión de:

a) Obtención de permisos de conducción de las clases A-1, A-2, B y LCC.....	3.550
b) Obtención de permisos de conducción de las clases C, D y E.....	4.975
c) Revisión de los permisos C, D y E.....	4.025
d) Obtención de autorizaciones especiales para vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas.....	5.300
e) Obtención y renovación anual de autorización especial de conducción de vehículos destinados al transporte escolar.....	2.600

39. Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad ..

942

40. Emisión de informes que requieran estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no comprendidos en conceptos anteriores.....

1.675

41. Certificados, visados, registros o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos, a instancia de parte, cada uno.....

484

42. Por expedición de carné de manipulador de alimentos.....

611

43. Tramitación y expedición del N.º de Registro Sanitario Provincial de Industrias o su convalidación.....

11.800

44. Por la legalización y sellado de libros de carnes y productos cárnicos.....

2.375

45. Por la legalización y sellado de libros de Comedores Colectivos, cada uno.....

2.375

46. Apertura de Farmacias.....

17.675

47. Intervenciones Sanitarias en plazas fijas de espectáculos taurinos:

47.1. Plaza de Toros de 1.ª Categoría.....

16.475

47.2. Plaza de Toros de 2.ª Categoría.....

12.975

47.3. Plaza de Toros de 3.ª Categoría.....

9.425

#### SECCION 5.ª

#### SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO

51. Industrias cárnicas y derivados

51.1. Establecimientos de elaboración

51.1.1 Elaboraciones de productos cárnicos..... 1 Pts/Kg. elab. (Fábrica de embutidos)

51.1.2. Secadero de jamones y paletas..... 1 Pts/Kg. elab.

51.1.3. Carnicería Charcutería..... 1 Pts/kg. elab.

51.1.4. Carnicería Salchichería..... 1 Pts/kg. elab.

51.1.5. Industrias de elaboración de carne picada... 1 Pts/kg.

51.1.6. Talleres de tripa para uso alimentario.... 0'24 Pts/Kg

51.2. Establecimientos de almacenamiento

51.2.1. Almacenes frigoríficos de cualquier tipo de alimentos (según capacidad M<sup>3</sup> y mes)

51.2.1.1. De menos de 500 M<sup>3</sup>..... 5.925 Pts/mes

51.2.1.2. De 500 a 2.000 M<sup>3</sup>..... 8.250 Pts/mes

51.2.1.3. De 2.000 a 5.000 M<sup>3</sup>..... 11.800 Pts/mes

51.2.1.4. De 5.000 a 10.000 M<sup>3</sup>..... 17.675 Pts/mes

51.2.1.5. De más de 10.000 M<sup>3</sup>..... 23.550 Pts/mes

52. Control sanitario en actividades cinegéticas

52.1 Por control e inspección sanitaria de las piezas procedentes de actividades cinegéticas, incluida la Certificación sanitaria para la circulación de las carnes:

52.1.1. Hasta 20 piezas abatidas mayores y 1.000 menores..... 23.550 Pts.

52.1.2. Más de 20 piezas abatidas mayores..... 1.200 Pts./pieza

52.1.3. Más de 1.000 piezas menores..... 24 Pts/pieza

53. Hortalizas, Verduras, Setas, Frutas y Derivados.

53.1. Centrales Hortofrutícolas..... 0'24 Pts/mes

53.1.1 Hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie..... 2.975 Pts/mes

53.1.2 De 100 m<sup>2</sup> a 300 m<sup>2</sup> superficie..... 5.925 Pts/mes

53.1.3 De más de 300 m<sup>2</sup> de superficie..... 8.850 Pts/mes

53.2. Almacenistas y distribuidores de productos hortofrutícolas

53.2.1. Hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie..... 2.975 Pts/mes

53.2.2. De 100 m<sup>2</sup> a 300 m<sup>2</sup> de superficie..... 5.925 Pts/mes

53.2.3. De más de 300 m<sup>2</sup> de superficie..... 8.850 Pts/mes

53.3. Almacenes frigoríficos vegetales (según capacidad M<sup>3</sup> y mes)

53.3.1. De menos de 500 M<sup>3</sup>..... 5.925 Pts/mes

53.3.2. De 500 a 2.000 M<sup>3</sup>..... 8.250 Pts/mes

53.3.3. De 2.000 a 5.000 M<sup>3</sup>..... 11.800 Pts/mes

53.3.4. De 5.000 a 10.000 M<sup>3</sup>..... 17.675 Pts/mes

53.3.5. De más de 10.000 M<sup>3</sup>..... 23.550 Pts/mes

53.4. Clasificación, conservación y envasado de productos hortofrutícolas..... 0,24 Pts/Kg.

53.5. Almacenistas y distribuidores de extractos de verduras, legumbres y hortalizas		53.20.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.975 Pts/mes
53.5.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.975 Pts/mes	53.20.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes
53.5.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes	53.20.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
53.5.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	54. Industrias de huevos y ovoproductos	
53.6. Fabricación de conservas de hortalizas y verduras.....	0,10 Pts/Kg.	54.1. Almacén al por mayor de huevos.....	0'24 Pts/docena (mínimo 3.550 Pts/mes)
53.7. Envasado de conservas de hortalizas y verduras.....	0,10 Pts/Kg.	54.2 Centro de clasificación de huevos.....	0'58 Pts/docena (mínimo 7.075 Pts/mes)
53.8. Almacenistas y distribuidores de conservas de hortalizas y verduras		54.3 Industrias elaboradas de ovoproductos.....	2 Pts/mes (Producto terminado) (mínimo 8.250 Pts/mes)
53.8.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.975 Pts/mes	55. Industrias elaboradoras de platos preparados precocinados y catering.....	5.925 Pts/mes
53.8.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes	56. Industrias lácteas	
53.8.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	56.1. Leches certificadas.....	0'05 Pts/l.
53.9 Fabricación de zumos de frutas.....	0,10 pts/l.	56.2. Leches pasteurizadas.....	0'10 Pts/l.
53.10 Envasado de zumo de frutas.....	0,10 pts/l.	56.3. Leches esterilizadas.....	0'10 Pts/l.
53.11 Almacenistas y distribuidores de zumos de frutas		56.4. Leches concentradas.....	0'45 Pts/l.
53.11.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.975 Pts/mes	56.5. Leches condensadas.....	0'69 Pts/l.
53.11.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes	56.6. Leches en polvo.....	0'92 Pts/l.
53.11.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	56.7. Leches especiales.....	0'92 Pts/l.
53.12 Fabricación de conservas de frutas.....	0,10 pts/Kg.	56.8. Leches desnatadas y semidesnatadas.....	0'10 Pts/l.
53.13 Envasado de conservas de frutas.....	0,10 Pts/Kg.	57. Industrias elaboradoras de productos derivados lácteos.	
53.14 Almacenistas y distribuidores de conservas de frutas		57.1. Nata y mantequilla.....	0'92 Pts/kg.
53.14.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.975 Pts/mes	57.2. Cuajada.....	0'92 Pts/kg.
53.14.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes	57.3. Quesos.....	0'69 Pts/kg.
53.14.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	57.3.1. Frescos.....	0'69 Pts/kg.
53.15 Elaboración de frutos secos, desecados y deshidratados.....	0,10 Pts/Kg.	57.3.2. Curados.....	1 Pts/kg.
53.16 Envasador de frutos secos, desecados y deshidratados.....	0,10 Pts/Kg.	57.4. Yogur.....	0'34 Pts/kg.
53.17 Almacenistas y distribuidores de frutos secos, desecados y deshidratados		57.5. Batidos.....	0'34 Pts/kg.
53.17.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.975 Pts/mes	57.6. Suero en polvo.....	0'10 Pts/kg.
53.17.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes	57.7. Industrias elaboradoras de productos grasos lácteos.....	0'92 Pts/kg.
53.17.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	57.8. Industrias elaboradoras de helados.....	1 Pts/Kg.
53.18 Elaboración de Aceitunas de mesa.....	0,10 Pts/Kg.	57.9. Industrias elaboradoras de postres y dulces (flanes, natillas, etc).....	1 Pts/Kg.
53.19 Envasado de Aceitunas de mesa.....	0,10 Pts/Kg.	58. Bebidas no alcohólicas	
53.20 Almacenistas y distribuidores de Aceitunas de mesa		58.1. Elaboración de bebidas refrescantes.....	0,58 Pts/l.
		58.2. Envasado de bebidas refrescantes.....	0,58 Pts/l.
		58.3. Almacenistas y distribuidores de bebidas refrescantes	

58.3.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes	60.5. Envasado de caramelos y chicles .....	0,10 Pts/Kg.
58.3.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes	60.6. Almacenistas y distribuidores de caramelos y chicles	
58.3.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	60.6.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes
58.4. Elaboración de golosinas líquidas para congelar .....	1 Pts/l.	60.6.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes
58.5. Envasado de golosinas líquidas para congelar ..	1 Pts/l.	60.6.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
58.6. Almacenistas y distribuidores de golosinas líquidas para congelar		60.7. Fabricación de turrón y mazapán.....	0,24 Pts/Kg.
58.6.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes	60.8. Envasado de turrón y mazapán.....	0,10 Pts/Kg.
58.6.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes	60.9. Almacenistas y distribuidores de turrón y mazapán	
58.6.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	60.9.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes
58.7. Almacenistas y distribuidores de aguas preparadas		60.9.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes
58.7.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes	60.9.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
58.7.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes	61. Condimentos y especias	
58.7.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	61.1. Almacenistas y distribuidores de sal	
58.8. Elaboración de horchata .....	0,58 Pts/l.	61.1.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes
58.9. Envasado de horchata.....	0,58 Pts/l.	61.1.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes
58.10 Almacenistas y distribuidores de horchata		61.1.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
58.10.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes	61.2. Elaboración de vinagre .....	0,10 Pts/l.
58.10.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes	61.3. Envasado de vinagre .....	0,05 Pts/l.
58.10.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	61.4. Almacenistas y distribuidores de vinagre	
59. Aditivos y coadyuvantes tecnológicos		61.4.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes
59.1. Fábrica de elaboración.....	0,58 Pts/Kg.	61.4.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes
59.2. Almacenes		61.4.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
59.2.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes	61.5. Elaboración de especias y condimentos preparados.....	0,05 Pts/Kg.
59.2.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes	61.6. Envasado de especias y condimentos preparados.....	0,10 Pts/Kg.
59.2.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	61.7. Almacenistas y distribuidores de condimentos preparados	
60. Edulcorantes naturales y derivados		61.7.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes
60.1. Extracción y/o envasado de miel.....	0,58 Pts/Kg.	61.7.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes
60.2. Almacenistas y distribuidores de miel		61.7.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
60.2.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes	61.8. Elaboración de sucedáneos de especias y condimento .....	0,05 Pts/Kg.
60.2.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes	61.9. Envasado de sucedáneos de especias y condimentos.....	0,10 Pts/Kg.
60.2.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	61.10. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de especias y condimentos	
60.3. Almacenistas y distribuidores de Jarabes		61.10.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.975 Pts/mes
60.3.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes		
60.3.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes		
60.3.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes		
60.4. Fabricación de caramelos y chicles.....	0,24 Pts/Kg.		

61.10.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes	64.6.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes
61.10.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	64.6.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
62. Industrias de la pesca		64.7. Fabricación de harinas acondicionadas.....	0,05 Pts/Kg.
62.1. Lonjas .....	24 Pts/Tm.	64.8. Envasado de harinas acondicionadas .....	0,05 Pts/Kg.
62.2. Sala de despique de pescado fresco y congelado.....	0,34 Pts/Kg.	64.9. Almacenistas y distribuidores de harinas acondicionadas	
62.3. Mercados centrales de pescado .....	0,24 Pts/Kg.	64.9.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes
62.4. Viveros Cetáceos		64.9.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes
62.4.1. Moluscos .....	0,34 Pts/Kg.	64.9.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
62.4.2. Crustáceos.....	0,81 Pts/Kg.	64.10 Fabricación de otros productos amiláceos (Féculas y almidones, no incluyendo las patatas).....	0,05 Pts/Kg.
62.5. Piscifactorías.....	0,58 Pts/Kg.	64.11 Envasado de otros productos amiláceos...	0,05 Pts/Kg.
62.6. Depuradoras .....	0,10 Pts/Kg.	64.12 Almacenistas y distribuidores de otros productos amiláceos.	
62.7. Cocederos.....	0,58 Pts/Kg.	64.12.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.975 Pts/mes
62.8. Industrias elaboradoras de conservas de productos de la pesca.....	0,58 Pts/Kg.	64.12.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes
62.9 Industrias elaboradoras de semiconservas de productos de la pesca.....	0,58 Pts/Kg.	64.12.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
62.10 Industrias de salazones de productos de pesca .....	0,58 Pts/Kg.	64.13 Fabricación de pan.....	0,01 Pts/Kg.
62.11 Industrias elaboradoras de ahumados y secados.....	0,58 Pts/Kg.	64.14 Elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería .....	0,58 Pts/Kg.
63. Almacenes polivalentes		64.15 Almacenistas y distribuidores de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.	
63.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes	64.15.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.975 Pts/mes
63.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes	64.15.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes
63.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.850 Pts/mes	64.15.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
64. Harinas y derivados		64.16 Elaboración de masas fritas.....	0,02 Pts/Kg.
64.1. Fabricación de Harinas.....	0,05 Pts/Kg.	65. Alimentos estimulantes y derivados	
64.2. Envasado de Harinas.....	0,05 Pts/Kg.	65.1. Elaboración de café.....	0,24 Pts/Kg.
64.3. Almacenistas y distribuidores de harinas		65.2. Envasado de café.....	0,24 Pts/Kg.
64.3.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes	65.3. Almacenistas y distribuidores de café	
64.3.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes	65.3.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes
64.3.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	65.3.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes
64.4. Fabricación de sémola y semolina .....	0,05 Pts/Kg.	65.3.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
64.5. Envasado de sémola y semolina .....	0,05 Pts/Kg.	65.4. Elaboración de sucedáneos de café .....	0,24 Pts/Kg.
64.6. Almacenistas y distribuidores de sémola y semolina		65.5. Envasado de sucedáneos de café .....	0,24 Pts/Kg.
64.6.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes	65.6. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de café	
		65.6.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes
		65.6.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes
		65.6.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes

65.7. Elaboración de especies vegetales para infusión de uso alimentario.....	0,24 Pts/Kg.	66.6.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes
65.8. Envasado de especies vegetales para infusión de uso alimentario .....	0,24 Pts/Kg.	66.6.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
65.9. Almacenistas y distribuidores de especies vegetales para infusión de uso alimentario		66.7. Fabricación de hielo .....	0,01 Pts/l.
65.9.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes	66.8. Envasado de hielo .....	0,01 Pts/Kg.
65.9.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes	66.9. Almacenistas y distribuidores de hielo	
65.9.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	66.9.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes
65.10 Almacenistas y distribuidores de cacao en polvo		66.9.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes
65.10.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes	66.9.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
65.10.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes	67. Bebidas alcohólicas	
65.10.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	67.1. Elaboración de vino .....	0,58 Pts/l.
65.11. Elaboración de chocolate y derivados .....	0,24 Pts/Kg.	67.2. Envasado de vino .....	0,58 Pts/l.
65.12. Envasado de chocolate y derivados .....	0,24 Pts/Kg.	67.3. Elaboración de aguardientes.....	1 Pts/l.
65.13. Almacenistas y distribuidores de chocolate y derivados		67.4. Envasado de aguardientes.....	1 Pts/l.
65.13.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes	67.5. Fabricación de licores.....	1 Pts/l.
65.13.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes	67.6. Envasado de licores.....	1 Pts/l.
65.13.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	67.7. Fabricación de aperitivos y amargos vínicos .....	1 Pts/l.
65.14. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de chocolate.		67.8. Envasado de aperitivos y amargos <del>1 Pts/l.</del>	
65.14.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes	67.9. Fabricación de cerveza.....	0,58 Pts/l.
65.14.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes	67.10. Envasado de cerveza.....	0,58 Pts/l.
65.14.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	67.11. Fabricación de derivados de vino (sangría, etc).....	1 Pts/l.
66. Aguas de bebida y hielo		67.12. Envasado de derivado de vino.....	1 Pts/l.
66.1. Envasado de agua minero-medicinal.....	0,05 Pts/l.	67.13. Fabricación de aperitivos y amargos novínicos .....	1 Pts/l.
66.2. Almacenistas y distribuidores de agua medicinal		67.14. Envasado de aperitivos y amargos no vínicos.....	1 Pts/l.
66.2.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes	67.15. Fabricación de otras bebidas alcohólicas.....	1 Pts/l.
66.2.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes	67.16. Envasado de otras bebidas alcohólicas.....	1 Pts/l.
66.2.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes	67.17. Fabricación de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas.....	1 Pts/l.
66.3. Envasado de agua mineral-natural.....	0,05 Pts/l.	67.18. Envasado de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas.....	1 Pts/l.
66.4. Almacenistas y distribuidores de agua minero-natural		67.19. Almacenistas y distribuidores	
66.4.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes	67.19.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.975 Pts/mes
66.4.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes		
66.4.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes		
66.5. Envasado de agua de manantial.....	0,05 Pts/l.		
66.6. Almacenistas y distribuidores de agua de manantial			
66.6.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes		

67.19.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	5.925 Pts/mes
67.19.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
68. Detergentes, desinfectantes, desinsectantes y otros productos de uso alimentario	
68.1. Fábricas de elaboración.....	0,58 Pts/l. ó Kg.
68.2. Almacenes	
68.2.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes
68.2.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes
68.2.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
69. Materiales en contacto con los alimentos, utensilios y aparatos de uso alimentario	
69.1. Almacenes	
69.1.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes
69.1.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes
69.1.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
70. Grasas comestibles	
70.1. Extracción de aceite de oliva.....	0,58 Pts/l.
70.2. Refinación de aceite de oliva.....	0,58 Pts/l.
70.3. Envasado de aceite de oliva.....	0,58 Pts/l.
70.4. Almacenistas y distribuidores de aceite de oliva	
70.4.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes
70.4.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes
70.4.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
70.5. Extracción de aceites de semillas oleaginosas.....	
70.5. Extracción de aceites de semillas oleaginosas.....	0,58 Pts/l.
70.6. Refinación de aceites de semillas oleaginosas.....	
70.6. Refinación de aceites de semillas oleaginosas.....	0,58 Pts/l.
70.7. Envasado de aceites de semillas oleaginosas.....	
70.7. Envasado de aceites de semillas oleaginosas.....	0,58 Pts/l.
70.8. Almacenistas y distribuidores de aceite de semillas oleaginosas	
70.8.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.975 Pts/mes
70.8.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.925 Pts/mes
70.8.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.850 Pts/mes
71. Comedores colectivos.....	11.800 Pts/año
72. Comercios minoristas hasta 120 m <sup>2</sup> .....	3.550 Pts/año
72.1. Entre 121 y 400 m <sup>2</sup> .....	5.925 Pts/año
72.2. Entre 401 y 2.500 m <sup>2</sup> .....	7.075 Pts/año

72.3. Superior a 2.500 m<sup>2</sup>..... 14.125 Pts/año

Todas aquellas industrias o actividades, cuyo ejercicio sea temporal y no continuado durante todo el año, devengarán tasa sólo y exclusivamente en la temporada que ejerzan la actividad.

Todas aquellas Tasas redactada en la Sección 5.<sup>a</sup> cuya periodicidad no esté indicada, se devengará con carácter mensual.

Todas aquellas industrias que realicen distintas actividades dentro de un mismo epígrafe devengarán tasa sólo por la actividad principal.

#### SECCION 6.<sup>a</sup>

##### PRUEBAS DE LABORATORIO

Siempre que las mismas deban realizarse para la expedición de Certificación Oficial.

73. Pruebas parasitológicas coprología, examen hemático y triquinela..... 1.800 ptas

73.1 Matanzas Domiciliarias..... 300 ptas/ Unidad

74. Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie)..... 1.800 Ptas

75. Pruebas inmunológicas..... 1.800 ptas

76. Pruebas fisico-químicas:

76.1 Técnicas instrumentales..... 2.975 ptas

76.2 Técnicas no instrumentales..... 2.150 ptas

TASAS POR INSPECCION Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS

I.—CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR INSPECCIONES Y CONTROLES DE CARNES FRESCAS Y CARNES DE CONEJO Y CAZA.

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

—Sacrificio de animales.

—Operaciones de despiece.

—Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las tres operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario «ante mortem», «post mortem», control documental de las operaciones realizadas y estampillado de las canales, vísceras y despojos, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro.

A) PARA GANADO:

Clases de ganado	Cuota por animal sacrificado (pesetas)
<b>BOVINO</b>	
Mayor con más de 218 Kg. de peso por canal.....	330
Menor con menos de 218 Kg. de peso por canal.....	183
SOLIPEDOS/EQUIDOS .....	323
<b>PORCINO Y JABALIES</b>	
Comercial de más de 25 Kg. de peso por canal.....	95
Lechones de menos de 25 Kg. de peso por canal.....	37
<b>OVINO Y CAPRINO Y OTROS RUMIANTES</b>	
Con más de 18 Kg. de peso por canal.....	37
Entre 12 y 18 Kg. de peso por canal.....	25
De menos de 12 Kg. de peso por canal.....	12
<b>B) PARA AVES DE CORRAL, CONEJOS Y CAZA MENOR:</b>	
Para aves adultas pesadas, conejos y caza menor de pluma y pelo, con más de 5 Kg. de peso por canal.....	2'9
Para aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, de engorde entre 2'5 Kg. y 5 Kg. de peso por canal.....	1'4
Para pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, con menos de 2'5 Kg. de peso por canal.....	0'70
Para gallinas de reposición.....	0'70

Para el resto de las operaciones de despiece y almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se fija en 220 pesetas por tonelada.

La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de almacenamiento, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 96/43/CEE, se cifra igualmente en 220 pesetas por tonelada.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACION DE CUOTAS.

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

a.2. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control de almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.

b) Cuando concurran en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio, cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece, o incluso por operaciones de despiece y de almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen las mismas, permita, a los técnicos facultativos, llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo, que normalmente sería preciso dedicar, por sí solo, a las operaciones de sacrificio.

II.—CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR CONTROLES SANITARIOS RESPECTO DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y SUS RESIDUOS EN ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS.

Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes, a los que se hace referencia en el apartado I, practicados según los métodos de análisis previstos en las reglamentacio-

nes técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de 220 pesetas por Tm. resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.

El importe de la tasa a percibir, y que asciende a 220 pesetas por tonelada, se podrá cifrar, igualmente, con referencia a los pesos medios a nivel nacional de las canales obtenidos del sacrificio de los animales, de acuerdo con la escala que se incluye al final de este apartado.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de 16 pesetas por Tm.

La investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos devengará una cuota de 3'20 pesetas por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos y miel se percibirá una cuota de 3'20 pesetas por Tm.

Unidades	Cuota por unidad (pesetas)
De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal	56
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal.....	39
De porcino comercial y jabalíes de más de 12 Kg. de peso por canal.....	16
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal.....	4'2
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. de peso por canal.....	1'4
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....	3'20
De ovino mayor y otros rumiantes con más de 18 kg. de peso por canal.....	4
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	1'40
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....	3,20
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal..	4
De ganado caballar.....	33
De aves de corral, conejos y caza menor.....	0'35

LIQUIDACION E INGRESO

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán las mismas cargan-

do su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en los apartados anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir el coste suplido del personal auxiliar y ayudantes, el cual no podrá superar la cifra de 484 pesetas por Tm. para los animales de abasto y 152 pesetas por Tm. para las aves de corral, conejos y caza menor. A tal efecto, se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada.

Unidades	Cuota gastos aditivos por unidad (pesetas)
De bovino mayor con más de 218 kg. de peso por canal	125
De terneros con menos de 218 kg. de peso por canal.....	86
De porcino comercial y jabalíes de más de 12 kg. de peso por canal.....	36
De lechones y jabalíes de menos de 12 kg. de peso por canal.....	10
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. de peso por canal.....	3'2
De corderos y otros rumiantes entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....	7'30
De ovino mayor y otros rumiantes con más de 18 kg. de peso por canal.....	9
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	3'20
De caprino entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....	7'3
De caprino mayor, de más de 18 kg. de peso por canal..	9
De ganado caballar.....	70
De aves de corral, conejos y caza menor.....	0'25

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así

como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

#### NORMAS ADICIONALES

1. El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.

2. Las referencias en el articulado a la Ley General Tributaria, se entienden en defecto de normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### ANEXO VI

#### TASAS DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

##### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE TRABAJOS EN LA ORDENACION DEL SECTOR TURISTICO

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

a) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras, de establecimientos hoteleros, restaurantes, cafeterías, campamentos de turismo, así como para la concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes, tanto en la sede principal como en las sucursales, que hayan de radicarse en Extremadura:

—Sin desplazamiento de facultativo.....	3.000
—Con toma de datos del campo, el primer día.....	8.925
—Cada día más.....	5.975

b) Por la expedición del carnet de Guía y Guías Interprètes .....

	891
--	-----

EXENCIONES Y BONIFICACIONES: Estarán exentos del pago de la tasa los ENTES PUBLICOS TERRITORIALES E INSTITUCIONES titulares de explotaciones hoteleras y similares.

##### TASA POR APROBACION DE PLANES ESPECIALES DE ORDENACION Y APROVECHAMIENTO CINEGETICO, CLASIFICACION Y REGISTRO DE LOS COTOS DEPORTIVOS Y PRIVADOS DE CAZA.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.—Por la tramitación y Estudio del Plan Especial de Ordenación y aprovechamiento Cinegético de Cotos:

1.1.—De cotos privados.....	17.675 Pts.
1.2.—De cotos deportivos.....	5.925 Pts.
2.—Por la clasificación y registro de los cotos .....	5.925 Pts.

##### TASA POR INSCRIPCION Y REGISTRO DE SOCIEDADES LOCALES Y DEPORTIVAS DE CAZADORES EN LA D.G.M.A.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inscripción y registro de sociedades .....

	611 Pts.
--	----------

##### TASA POR PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS CINEGETICOS ADMINISTRADOS POR LA D.G.M.A.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

##### CIERVO DE RECECHO

Cuota de entrada:

Cazadores locales residentes.....	14.725 Ptas.
Cazadores regionales.....	29.425 Ptas.
Cazadores nacionales y extranjeros .....	58.825 Ptas.

##### CUOTA COMPLEMENTARIA:

Hasta 140 puntos: .....	117.625 Ptas.
De 141 a 160 puntos: se suman .....	2.375 Ptas. por punto
De 161 a 170 puntos: se suman .....	5.925 Ptas. por punto
De 171 a 180 puntos: se suman .....	9.425 Ptas. por punto
De 181 a 185 puntos: se suman .....	11.800 Ptas. por punto
De 186 a 190 puntos: se suman .....	17.675 Ptas. por punto
De 191 a 195 puntos: se suman .....	23.550 Ptas. por punto
De 196 a 200 puntos: se suman .....	35.300 Ptas. por punto
De 201 en adelante: se suman.....	58.825 Ptas. por punto
Por res herida no cobrada:.....	58.825 Ptas.

##### CORZO EN RECECHO

Cuota de entrada:

Cazadores locales residentes:.....	5.925 Ptas.
Cazadores regionales:.....	11.800 Ptas.
Cazadores nacionales:.....	23.550 Ptas.

Cuota Complementaria:

Hasta 90 puntos: .....	88.225 Ptas.
------------------------	--------------

De 91 a 100 se suman .....	1.200 Ptas. por punto
De 101 a 105 se suman .....	1.800 Ptas. por punto
De 106 a 110 se suman .....	2.375 Ptas. por punto
De 111 a 115 se suman .....	3.550 Ptas. por punto
De 116 a 120 se suman .....	4.725 Ptas. por punto
De 121 a 125 se suman .....	8.250 Ptas. por punto
De 126 a 130 se suman .....	11.800 Ptas. por punto
De 131 en adelante se suman .....	17.675 Ptas. por punto
Por res herida no cobrada:.....	44.125 Ptas.

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento contenido en la Orden de 19 de febrero de 1991 (D.O.E. N.º 19 de 7 de marzo). Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de la homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de cuota complementaria.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:** Los cazadores regionales y locales de nivel económico I y II (N.I.II) los precios de la cuota complementaria se reducirán un 25% y un 50% respectivamente.

Para los cazadores locales, regionales y nacionales del nivel económico (N.II), los precios, tanto de la cuota de entrada, como de la complementaria, se reducirán un 25% respecto de los aplicados al nivel tercero de cada grupo.

Para los cazadores locales, regionales y nacionales del nivel económico (N.I), los precios de la cuota de entrada se reducirán un 50% respecto de los aplicables al tercer nivel en cada grupo. La cuota complementaria para este nivel es gratuita

#### TASA POR PRUEBAS DE ACREDITACION DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

—Por cada realización de pruebas ..... 255 Ptas.

#### TASA POR AUTORIZACION DE INTRODUCCION, TRASLADOS Y SUELTA DE ESPECIES CINEGETICAS.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.—Especies de caza mayor, hasta 20 piezas .....	11.800 Ptas.
1.1.—Por cada pieza adicional .....	611 Ptas.
2.—Especies de caza menor, hasta 200 piezas....	5.925 Ptas.
2.1.—Por cada pieza adicional en coto privado .....	51 Ptas.
2.2.—Por cada pieza adicional en coto deportivo....	10 Ptas.

#### TASA POR INSPECCION DE GRANJAS CINEGETICAS.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

—Por cada inspección .....

5.925 Pts.

#### TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

—Por cada autorización individual por ave .....

7.450 Ptas.

#### TASA POR AUTORIZACION DE MONTERIAS, GANCHOS, BATIDAS, RECECHOS Y OJEOS DE PERDIZ.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

—Por cada autorización .....

611 Pts.

#### TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE PERDIZ DE RECLAMO

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

—Por cada autorización, individual por perdiz....

611 Pts.

#### TASA POR LA INSCRIPCION EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCION Y ACREDITACION DE GUARDAS DE CAZA Y GUARDAS HONORARIOS DE CAZA.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

—Por cada inscripción.....

611 Pts.

#### TASA POR TRAMITACION DE EXPEDIENTE DE CONCESION ADMINISTRATIVA DE TERRENO CINEGETICO EN REGIMEN ESPECIAL Y VISADO DE ARRENDAMIENTO DE CAZA.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.—Por cada solicitud de concesión en coto deportivo.....

14.575 Pts.

2.—Por cada solicitud de concesión en coto privado .....

15.350 Pts.

3.—Por cada visado, incluye un talonario de permisos.....

560 Pts.

4.—Por cada talonario de permisos adicional .....

255 Pts.

## TASA POR ESTUDIOS E INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

## ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

Ordinarios: Relacionados en Anexo I del Decreto 44/1991: 27.525 pts. más 2.000 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados: Relacionados en el Anexo II del Decreto 44/1991: 12.000 pts. más 1.200 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

## VISADO DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

Ordinarios: Relacionados en Anexo I del Decreto 44/1991: 8.000 pts. más 407 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados: Relacionados en Anexo II del Decreto 44/1991: 4.425 pts. más 204 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

## TASA POR LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

—Por cada autorización ..... 662 Pts.

## TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá en base a las siguientes clases de licencias:

1.—Licencias de clase A ..... 1.800 Pts. anuales  
2.—Licencias de clase B ..... 1.800 Pts. anuales  
3.—Licencias de clase C ..... 611 Pts. anuales

Para practicar el ejercicio de la caza en la modalidad de perdiz en ojeo o caza mayor, se abonará, en concepto de recargo, la cantidad de 1.200 Pts. anuales.

## TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA, MATRICULAS DE EMBARCACION Y RECARGOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

## 1.—Licencias Pesca

A.—Regional ..... 636 Pts.  
B.—Quincenal ..... 407 Pts.

C.—Reducida ..... 280 Pts.  
D.—Especial ..... 1.625 Pts.

## 2.—Matriculas Embarcación

Clase 1.<sup>a</sup> Con motor ..... 1.275 Pts.  
Clase 2.<sup>a</sup> Sin motor ..... 636 Pts.

## 3.—Sellos recargo trucha

A.—Regional ..... 331 Pts.  
B.—Quincenal ..... 204 Pts.  
C.—Reducida ..... 153 Pts.  
D.—Especial ..... 814 Pts.

4.—Autorización de trasmallo ..... 178 Pts.

## TASA POR EXPEDICION DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Clase 1.<sup>a</sup> ..... 3.200 Pts.  
Clase 2.<sup>a</sup> ..... 1.625 Pts.  
Clase 3.<sup>a</sup> ..... 636 Pts.  
Clase 4.<sup>a</sup> ..... 331 Pts.  
Clase 5.<sup>a</sup> ..... 178 Pts.  
Clase 6.<sup>a</sup> ..... 127 Pts.

## TASA POR VENTA DE IMPRESOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

1.—Libro de Inspección ..... 204 Pts.  
2.—Cartulinas de Habilitación (25 cartulinas) ..... 356 Pts.  
3.—Libro de Reclamaciones ..... 433 Pts.  
4.—Cartón de Recepción ..... 102 Pts.  
5.—Lista de Precios ..... 51 Pts.  
6.—Relación de Habitaciones y Precios ..... 51 Pts.

## ANEXO VII

## TASAS DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

## TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES

Base imponible: La base imponible se determinará:

A) En V.P.O. y obras de edificación protegida multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el módulo «M» vigente, en el momento de devengo de la tasa, y aplicable al área geográfica correspondiente de dichas edificaciones. El módulo «M» vigente y

la superficie útil se obtendrá de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación de V.P.O.

B) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

Tipo de gravamen: El tipo de gravamen será el 0'12% para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES: Están exentos del pago de la tasa: La promoción, cesión o rehabilitación por el Estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros Entes Territoriales en materia de promoción y rehabilitación.

#### TASA POR PRESTACION DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCION, TASACION, CONFRONTACION E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes: Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula:  $T = C/p^{2/3}$

a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente  $C = 2,7$ .

b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente  $C = 0'8$ .

c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente  $C = 0'5$ .

d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente  $C = 0'3$ .

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

Coficiente C = 2'7 ptas.....	10.700 ptas.
Coficiente C = 0'8 ptas.....	5.350 ptas.
Coficiente C = 0,5.....	4.475 ptas.
Coficiente C = 0,3.....	3.575 ptas.

#### TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gra-

vamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

##### 1.—Levantamiento de Planos

Por confección de planos hasta 10 Has. ....	1.150 ptas./Ha.
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10....	916 Ptas./Ha.
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25....	687 Ptas./Ha.
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50.....	458 Ptas./Ha.
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250.....	229 Ptas./Ha.
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500.....	127 Ptas./Ha.

##### 2.—Replanteos de Planos.

Hasta 1.000 m.....	1.725 Ptas./m.
Resto .....	1.350 Ptas./m.

##### 3.—Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de «levantamiento de planos» teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

##### 4.—Deslindes.

—Para el apeo y levantamiento topográfico.

—Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

##### 5.—Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

##### 6.—Cubicación e inventario de existencias.

Por cubicación e inventario de resinosas.....	1.225 pts/Ha.
Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos.....	1.325 pts/Ha.
Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos.....	764 pts/Ha.
Por cubicación e inventario de chopos.....	4.200 pts/Ha.
Por cubicación e inventario de corcho .....	51 pts/pie
Por cubicación e inventario de leñas y otros .....	713 pts/Ha.

—Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

—Para existencias apeadas se aplicará la fórmula  $H = 750 + 0'02 V$ , donde V es el valor de inventario del producto.

A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.—Valoraciones.

—Para la valoración se aplicará la fórmula  $H' = 500 + 0'015 V$ ; donde V es el valor de la tasación.

8.—Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 1.000 m.....	1.725 Pts.
Resto .....	1.350 Pts/km.

b) Por la inspección anual del disfrute.

—Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula:  
 $H' = 500 + 0'05 V$ ; siendo V el valor de la venta o canon anual.

9.—Informes.

—Por el informe aplicar la fórmula  $H' = 500 + 0'1 H$ ; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.—Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales etc..... 7.225 Pts.

11.—Memorias informativas de montes.

—Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.—Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

—En montes catalogados y no catalogados: Por el señalamiento e inspección:

A) Madera:

	primeros 100 m <sup>3</sup>	100-250m <sup>3</sup>	Más de 250 m <sup>3</sup>
Resinosas	18 Pts/m <sup>3</sup>	13 Pts/m <sup>3</sup>	6 Pts/m <sup>3</sup>
Eucalipto blanco	21 Pts/m <sup>3</sup>	15 Pts/m <sup>3</sup>	7 Pts/m <sup>3</sup>
Eucalipto rojo	13 Pts/m <sup>3</sup>	10 Pts/m <sup>3</sup>	4 Pts/m <sup>3</sup>
Chopos	76 Pts/m <sup>3</sup>	76 Pts/m <sup>3</sup>	51 Pts/m <sup>3</sup>

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

B) Corchos.

Para los señalamientos a razón de..... 51 Pts/pie.

—En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamientos.

C) Leñas y otros.

—Para los señalamientos a razón de..... 942 Pts/Ha.  
 —Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.  
 —Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

D) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pts., incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

13.—Redacción de planos, estudios o proyectos de:

a) Ordenación y sus revisiones.

Hasta 100 Has.....	49.250 Pts
De 100 a 500 Has. por cada una de más .....	891 Pts
De 500 a 1.000 Has. por cada una de más .....	687 Pts
De 1.000 a 5.000 Has. por cada una de más...	407 Pts
De 5.000 en adelante por cada una de más .....	204 Pts

—En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.—Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

—Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.—Refundición de dominios y redención de servidumbres.

—Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.—Certificaciones.

—Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 1.200 Pts., añadiendo 178 Pts. por cada folio adicional.

17.—Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.—Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales..... 204 Pts

19.—Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros ..... 255 Pts

TASA POR ACREDITACION Y REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.—Cuando se solicite la inspección de acreditación para una sólo área..... 70.575 Pts.  
2.—Por cada área más que se acredite en el mismo acto administrativo..... 35.300 Pts.

TASA POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.—Cuando la inspección se realice en una sólo área..... 41.200 Pts.  
2.—Por cada área más que se inspeccione en el mismo acto administrativo..... 20.600 Pts.

TASA POR ORDENACION DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- 1.—De las autorizaciones de Transportes:
- 1.1. Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario..... 3.550  
1.2. Por la rehabilitación de autorización..... 5.925  
1.3. Por la prórroga de autorizaciones..... 2.975  
1.4. Por la modificación de autorizaciones..... 2.975  
1.5. Por el visado de autorizaciones..... 2.975  
1.6. Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial... 3.550  
1.7. Por el otorgamiento de autorizaciones de agencias de transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor..... 5.925  
1.8. Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de agencias o transportes de mercancías, de transitoria o de almacenistas distribuidor..... 3.550  
1.9. Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor..... 2.975

1.10. Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor..... 3.550

1.11. Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor..... 2.975

1.12. Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor..... 5.925

1.13. Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor..... 2.375

1.14. Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor..... 1.800

1.15. Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor..... 5.925

1.16. Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación..... 2.975

2.—De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.

2.1.—En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula:  $B = N/365$ , donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de 76 ptas.

2.2.—En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de..... 5.975 ptas.

2.3.—En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de..... 3.000 ptas.

3.—Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y Auxiliares del Transporte.

3.1.—Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la Disposición Transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres..... 2.375

3.2.—Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado.....	2.375
3.3.—Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares.....	1.200
4.—Otras actividades administrativas.	
4.1.—Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios.....	1.200
4.2.—Por la emisión de informes:	
—Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años.	1.200
—Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años	2.375
—Globales.....	11.800
4.3.—Por el reconocimiento de locales, instalación y levantamientos de actas de inauguración de servicios.....	8.925
<b>INSPECCION DE AUTOMOVILES Y VERIFICACION DE ACCESORIOS</b>	
1.—Inspecciones periódicas vehículos nacionales	
1.1.—Tasa inspección periódica vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	3.400
1.2.—Tasa inspección periódica vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	6.200
2.—Duplicados Ficha Técnica	
2.1.—Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	3.600
2.2.—Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	6.450
3.—Matriculaciones	
3.1.—Tasa para matriculación vehículos ligeros nacionales (PMA menor 3.500 Kg).....	3.600
3.2.—Tasa para matriculación vehículos pesados nacionales (PMA mayor 3.500 Kg).....	6.450
3.3.—Tasa para matriculación vehículos importados ligeros (PMA menor 3.500 Kg) nuevos y usados.....	11.825
3.4.—Tasa para matriculación vehículos importados pesados (PMA mayor 3.500 Kg) nuevos y usados.....	21.875
4.—Reformas de importancia.	
4.1.—Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	7.450
4.2.—Tasa reforma importancia vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	10.300

5.—Sucesivas inspecciones por anomalías.	
5.1.—Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	0
5.2.—Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	0
5.3.—Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	509
5.4.—Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	509
6.—Revisión Taxímetros, velocímetro y cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).	
6.1.—Tasa de revisión taxímetros y cuenta kilómetros.....	1.175
6.2.—Tasa de revisión velocímetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	1.175
6.3.—Tasa de revisión de cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	1.175

En el caso de inspecciones a domicilio, la cuantía será el doble de la prevista en cada subepígrafe.

EXENCION Y BONIFICACIONES: Están exentos del pago de la tasa:

- 1.—Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
- 2.—El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.
- 3.—Los particulares por los servicios relacionados con el pago de donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma.

#### TASA POR VENTA DE IMPRESOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

1.—Libro de Ruta de Servicio Regular.....	255 pesetas.
2.—Libro de Ruta de Servicio Discrecional,.....	255 pesetas.
3.—Libro de Reclamaciones.....	356 pesetas.

#### ANEXO VIII

#### TASAS DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

1.—Calificación de documentos y autenticación de firmas en los privados:

I. Por compulsas con el original de los documentos presentados en el Registro: 305 pesetas por página.

II. Por las diligencias que se practiquen ante empleados del Registro para autenticar firmas: 611 pesetas por cada diligencia.

III. Por la calificación de suficiencia de documentos notariales, judiciales o administrativos presentados en el Registro, cualquiera que fuera el resultado de la misma: 1.832 pesetas por cada documento.

2.—Inscripciones, anotaciones y cancelaciones:

I. Por la tramitación de los expedientes de solicitud de inscripción, anotación y cancelación de documentos en los que se reconozcan, constituyan, declaren, modifiquen, transmitan o extingan cualquier derecho reconocido en la vigente Ley de Propiedad Intelectual, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, incluida la extensión y, en su caso, la denegación de los correspondientes asientos: 1.832 pesetas.

II. Si la solicitud de inscripción se refiriese a más de una obra independiente: 509 por cada una de ellas, a partir de la segunda.

3.—Busca, copias y certificaciones:

I. Por la búsqueda de asientos en los libros del Registro, cualquiera que fuera su antigüedad: 611 pesetas.

II. Por copias certificadas de escrituras y demás documentos archivados en el Registro: 611 pesetas por cada página.

III. Por la expedición de certificados de inscripción: 2.200 pesetas.

IV. Por la expedición de certificados para hacer constar la existencia o no de inscripciones o anotaciones de derechos o documentos con relación a títulos de obras o a personas determinadas: 1.832 pesetas si se trata de una persona o título y 509 pesetas por cada uno de los demás.

V. Por la expedición de notas simples sobre los asientos: 611 pesetas.

VI. Por la aportación de documentos en soportes distintos al papel: 611 pesetas por soporte o unidad.

## ANEXO IX

### TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERIAS

#### TASA POR DIRECCION Y CERTIFICACION DE OBRAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La base imponible será el resultado de deducir exclusivamente al valor de las Certificaciones de obras ejecutadas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. A la diferencia así resultante se le aplicará el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 4 por ciento.

#### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

Certificados .....	611 pts.
Compulsa de documentos .....	305 pts.

Por realización de informes:

—Sin precisar toma de datos de campo .....	3.000 pts.
—Con toma de datos de campo .....	8.925 pts.
—Cada día más .....	5.975 pts.

EXENCION Y BONIFICACIONES: Están exentos del pago de la tasa:

1.—Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

2.—El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

3.—Los particulares por los servicios relacionados con el pago de donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999, en la Tasa Común por prestación de Servicios Administrativos, expedición de Certificados, quedan exentos exclusivamente los Entes Públicos Territoriales e Instituciones.